

	<b>GESTIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS BIBLIOTECARIOS</b>		<b>Código</b>	FO-GS-15
			<b>VERSIÓN</b>	02
	<b>ESQUEMA HOJA DE RESUMEN</b>		<b>FECHA</b>	03/04/2017
			<b>PÁGINA</b>	1 de 1
<b>ELABORÓ</b>		<b>REVISÓ</b>		<b>APROBÓ</b>
Jefe División de Biblioteca		Equipo Operativo de Calidad		Líder de Calidad

## RESUMEN TRABAJO DE GRADO

AUTOR(ES):

NOMBRE(S): JUAN PABLO APELLIDOS: MELLENDEZ MONCADA

NOMBRE(S): JUAN SEBASTIAN APELLIDOS: SIERRA GONZALEZ

FACULTAD: EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

PLAN DE ESTUDIOS: DERECHO

DIRECTOR:

NOMBRE(S): OSCAR GERARDO APELLIDOS: PEÑUELA LOZANO

CO-DIRECTOR:

NOMBRE(S): \_\_\_\_\_ APELLIDOS: \_\_\_\_\_

TÍTULO DEL TRABAJO (TESIS): PROHIBICIÓN A LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON ACOMPAÑANTE DE GÉNERO MASCULINO EN LA CIUDAD DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

RESUMEN

Este proyecto se basó en la prohibición a la circulación de motocicletas con acompañante de género masculino en la ciudad de Cúcuta. Para ello, se implementó una investigación jurídica descriptiva y explicativa. La información se obtuvo mediante la revisión de proyectos investigación, revistas indexadas como Scielo y Redalyc y libros relacionados con el tema. Se lograron determinar los fundamentos jurídicos y fácticos que motivaron la medida que prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre. Posteriormente, se dieron a conocer las cifras dadas por entidades territoriales de orden municipal de 2015 a 2021. Finalmente, se llevó a cabo la valoración de las cifras del año 2015 a 2021 que se presentaron en relación a los delitos más concurridos en motocicleta.

PALABRAS CLAVE: Circulación de motocicletas, acompañante hombre, delitos.

CARACTERÍSTICAS:

PÁGINAS: 127 PLANOS:      ILUSTRACIONES:      CD ROOM: 1

PROHIBICIÓN A LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON ACOMPAÑANTE DE  
GÉNERO MASCULINO EN LA CIUDAD DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

JUAN PABLO MELENDEZ MONCADA

JUAN SEBASTIAN SIERRA GONZALEZ

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO

SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2022

PROHIBICIÓN A LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON ACOMPAÑANTE DE  
GÉNERO MASCULINO EN LA CIUDAD DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

JUAN PABLO MELENDEZ MONCADA

JUAN SEBASTIAN SIERRA GONZALEZ

Trabajo de grado presentado como requisito para optar por el título de:

Abogado

Director.

OSCAR GERARDO PEÑUELA LOZANO

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO.

SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2022

**ACTA DE SUSTENTACIÓN  
Trabajo de Grado**

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE GRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DERECHO**

**FECHA:** 30.06.2022

**HORA:** 16.30 horas

**LUGAR:** Sala de Audiencias Fu-106

**TÍTULO DEL TRABAJO DE GRADO:** "PROHIBICIÓN A LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS  
CON ACOMPAÑANTE DE GÉNERO MASCULINO EN LA CIUDAD DE CÚCUTA, NORTE  
DE SANTANDER"

Modalidad de investigación: área: Público

Fecha de presentación: Acta no. 009 del 3 de dic. 20

Fecha de aprobación: Acta no. 01 de 2022 del 3 de febrero de 2022

Jurado1: EDUARDO GABRIEL OSORIO SANCHEZ

Jurado2: CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA

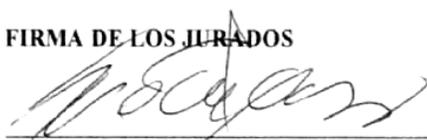
Jurado3: CINDY CHARLOTTE REYES S.

**DIRECTOR:** OSCAR GERARDO PEÑUELA LOZANO

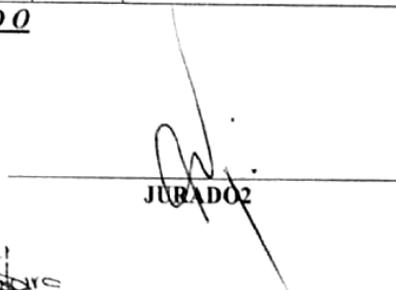
NOMBRE DEL ESTUDIANTE	CODIGO	NOTA	CALIFICACION EN LETRA
JUAN PABLO MELENDEZ MONCADA c1090518608	1350665	4.1	CUATRO PUNTO UNO
JUAN SEBASTIAN SIERRA GONZALEZ c1090511686	1350636	4.1	CUATRO PUNTO UNO

**APROBADO**

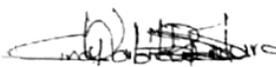
**FIRMA DE LOS JURADOS**



**JURADO1**



**JURADO2**



**JURADO3**



**EDUARDO GABRIEL OSORIO SANCHEZ**  
Coordinador Comité Curricular

MeryL

## **Dedicatoria**

En primer lugar agradezco a Dios, que nos permitió a lo largo del desarrollo del presente proyecto terminarlo de forma satisfactoria a pesar de las adversidades presentadas en el camino.

En segundo lugar quiero agradecer a mis padres, aquellos que me dieron la vida, me acompañaron y formaron, dándome las bases para este largo camino de forma incondicional, sin importar las dificultades. A mi familia, pero en especial a Jorge Meléndez, mi tío; que aunque ya no me acompaña fue un segundo padre para mí y que con su ejemplo de vida, constancia y bondad, de forma incondicional y permanente me acompañó y apoyó hasta el último día de su vida.

En tercer lugar a todos los compañeros de la facultad, que a lo largo de la formación académica brindaron un apoyo mutuo para complementar la formación académica y profesional.

Y por último pero no menos importante, quiero agradecer a mi compañero Juan Sebastián Sierra que desde la distancia y a pesar de sus responsabilidades y adversidades, siempre estuvo presente apoyando, motivando y trabajando para poder tener un resultado coherente y direccionado a generar un cambio y retribuir con el conocimiento adquirido, un aporte referente a la protección de los derechos de los habitantes de san José de Cúcuta.

En primer momento agradezco a Dios por permitirme cumplir mis objetivos día a día dándome fuerzas para continuar con cada meta propuesta durante lo largo de mi vida y en especial durante la carrera. En segundo momento agradecer de manera inmensa a mi familia quienes siempre han sido el motor de mi vida y por ellos cada segundo de mi vida se vuelve más intenso de vivir, a mis padres que me dieron la vida, a mis abuelas que fueron las que me formaron, en especial mi

Abuela Amparo Cardona quien ha dado todo por mi, a mí abuela Miriam Castaño y mi abuela Margarita Durango que con sus 97 años me sigue dando amor incondicional. Quiero agradecer a mis tíos por siempre estar presente en el desarrollo de mi vida aportando siempre sus buenos gestos para ayudarme a salir adelante. A Yessica Marcela Cañas por ser como una mamá para mí y apoyarme en las etapas más difíciles de mi vida y a mí tío Rodolfo Andrés Morales que más que un tío ha sido un padre dándome su apoyo y estar conmigo en los buenos y malos momentos.

A Shady Yuliana Fonseca que fue una compañera durante toda mi carrera que estuvo en los malos y buenos momentos ayudándome a superarlos sin importar que tan fuerte soplaron los vientos, dándome ánimos y su apoyo constante y de manera leal, honesto, dedicado y amoroso, Y por último agradecer a mi compañero Juan Pablo Meléndez quien fue una pieza clave en el desarrollo del proyecto y apporto de manera moral, intelectual y siempre incondicional en el 6 desarrollo del trabajo de grado, además de ser un compañero de clases fue un amigo con el cual compartí gratas experiencias y pude contar con el cuando lo necesite.

## **Agradecimientos**

Queremos agradecer a nuestro tutor el Dr. Oscar Gerardo Peñuela que permanentemente estuvo acompañándonos y orientándonos con sus conocimientos, paciencia y comprensión en la realización del presente proyecto, motivándonos para sacar lo mejor de nosotros y plasmarlo en el presente trabajo.

Al abogado Nicolás Arango Vélez que de forma amable y desinteresada nos brindó la información necesaria para poder orientarnos y observar con su experiencia como se ha desarrollado la prohibición en diferentes municipios del territorio Nacional.

A cada uno de los docentes que desde la facultad, con su vocación y amor por la academia, forjaron e incentivaron en nosotros un pensamiento crítico con sus cátedras, consejos y acompañamiento para lograr formar profesionales íntegros al servicio de la comunidad.

A cada uno de nuestros compañeros que en estos 5 años nos acompañaron y aportaron para nuestra formación académica y profesional.

Agradecer a Bibiana Rolón Zambrano quien aportó de manera desinteresada a la comprensión de este trabajo de grado y nos dio su punto de vista en cada momento que íbamos avanzando.

## Contenido

	<b>pág.</b>
Introducción	15
1. Problema	17
1.1 Título	17
1.2 Planteamiento del Problema	17
1.3 Formulación del Problema	19
1.4 Justificación	19
1.5 Objetivos	21
1.5.1 Objetivo general	21
1.5.2 Objetivos específicos	21
1.6 Alcances	21
1.7 Limites	22
1.8 Delimitaciones	22
1.8.1 Conceptual	22
1.8.2 Espacial	23
1.8.3 Temporal	23
2. Marco Referencial	24
2.1 Antecedentes de la Investigación	24
2.1.1 Antecedentes internacionales	24
2.1.2 Antecedentes nacionales	29
2.1.3 Antecedentes regionales	31
2.2 Marco Teórico	32
2.2.1 El acto administrativo	33

2.2.2 La eficacia del acto administrativo	47
2.2.3 Derecho constitucional	49
2.2.4 Ponderación normativa	51
2.3 Marco Contextual	55
2.4 Marco Conceptual	56
2.5 Marco Legal	59
2.5.1 normatividad internacional	59
2.5.2 Normativa nacional	60
2.5.2.1 Constitucional	60
2.5.2.2 Leyes	61
2.5.2.3 Decretos	61
2.5.3 Jurisprudencia tribunales y juzgados administrativos	62
3. Marco Metodológico	64
3.1 Enfoque de la Investigación	64
3.2 Tipo de Investigación	65
3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información	68
3.3.1 Técnicas de recolección de la información	68
3.3.2 Instrumentos para la recolección de la información	69
4. Medida que Prohíbe la Circulación de Motocicletas con Acompañante Hombre en Cúcuta, Norte de Santander	71
4.1 Actos Administrativos que Regulan la Circulación en el Municipio de Cúcuta	71
4.2 El Acto Administrativo	71
4.2.1 Elementos del acto administrativo	73
4.2.2 Organización municipal	75

4.2.3 Eficacia de los actos administrativos	76
4.3 Presupuestos Fácticos y Jurídicos que Motivan las Resoluciones	77
4.3.1 Fundamentos fácticos	77
4.3.2 Fundamentos jurídicos	78
4.4 Análisis Jurisprudencial de Sentencias Judiciales en Diferentes municipios de Colombia	80
4.4.1 Medellín-Antioquia	80
4.4.2 Envigado – Antioquia	82
4.4.3 Pereira- Risaralda	84
5. Cifras de Seguridad SIEDCO en el Municipio de San José de Cúcuta	86
5.1 Recolección de Cifras Referentes a la Seguridad en el Municipio de San José de Cúcuta	86
5.2 Cifras Recolectadas del Sistema de Información Nacional SIEDCO Policía Nacional y DIJIN	87
5.3 Enunciación y Análisis de los Datos Recolectados	87
5.4 Análisis de los Datos	94
6. Conclusiones	96
Referencias Bibliográficas	101
Anexos	112

## Lista de Figuras

	<b>pág.</b>
Figura 1. Circulación acompañante masculino en la ciudad de Cúcuta	19
Figura 2. Informe estadístico Forensis	77
Figura 3. Ficha de recolección de información	86
Figura 4. Hurto	87
Figura 5. Homicidio	88
Figura 6. Extorsión	89
Figura 7. Hurto de motocicletas	90
Figura 8. Lesiones personales en accidentes de tránsito	91
Figura 9. Lesiones personales	92
Figura 10. Secuestro	93

## Lista de Tablas

	<b>pág.</b>
Tabla 1. Fases de la investigación mixta	66
Tabla 2. Documentos recolectados del ámbito nacional	69
Tabla 3. Documentos recolectados del ámbito nacional e internacional	69
Tabla 4. Hurto	88
Tabla 5. Homicidio	89
Tabla 6. Extorsión	90
Tabla 7. Hurto de motocicletas	91
Tabla 8. Lesiones personales en accidentes de tránsito	92
Tabla 9. Lesiones personales	93
Tabla 10. Secuestro	94

## Lista de Anexos

	<b>pág.</b>
Anexo 1. Fases de la investigación mixta	113
Anexo 2. Documentos recolectados del ámbito nacional e internacional	115
Anexo 3. Modelo ficha análisis jurisprudencial	116
Anexo 4. Derecho de petición Alcaldía San José de Cúcuta	117
Anexo 5. Respuesta derecho de petición	119
Anexo 6. Derecho de petición #2 Alcaldía San José de Cúcuta	120
Anexo 7. Derecho de petición Centro de Investigaciones Criminológicas, Observatorio del delito de Cúcuta, fiscalía general de la Nación seccional Cúcuta, Secretaría de Seguridad de Cúcuta, Secretaría de Movilidad de Cúcuta, Policía Nacional seccional Cúcuta, y, demás interesados	121
Anexo 8. Respuesta derecho de petición por parte de la Alcaldía de San José de Cúcuta	123
Anexo 9. Respuesta derecho de petición por parte de la Policía Nacional	124

## **Resumen**

Este proyecto se basó en la prohibición a la circulación de motocicletas con acompañante de género masculino en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander. Para ello, se implementó una investigación jurídica descriptiva y explicativa, ya que se analizaron documentos impresos y electrónicos. La información se obtuvo mediante la revisión de proyectos de investigación, revistas indexadas como Scielo y Redalyc y libros relacionados con el tema. Se logró analizar la eficacia de la medida que prohíbe la circulación de vehículos tipo motocicleta con acompañante de género masculino con respecto a seguridad ciudadana en Cúcuta (Norte de Santander) del año 2015 al 2021. Seguidamente, se determinaron los fundamentos jurídicos y fácticos que motivaron la medida que prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre en Cúcuta. Posteriormente, se dieron a conocer las cifras dadas por entidades territoriales de orden municipal de 2015 a 2021, donde se evidencian los resultados que se obtuvieron en la implementación de la medida de prohibir la circulación de motocicletas con acompañante hombre con respecto a la seguridad ciudadana. Finalmente, se llevó a cabo la valoración de las cifras del año 2015 a 2021 que se presentaron en relación a los delitos más concurridos en motocicleta.

## Introducción

En octubre de 2020 la administración municipal de la ciudad de San José de Cúcuta retomó la aplicación del decreto 0486 de 2020 que prohíbe la circulación de los vehículos tipo motocicletas y semejantes con acompañantes de género masculino en todo su territorio. Lo cual para la población cucuteña causó un impacto con relación a sus condiciones sociales, económicas y de seguridad, sumada a otras por las que están atravesando, y, por la eventual afectación de sus derechos fundamentales a la igualdad y a la libre circulación por el territorio nacional, ya que, dicha medida de manera directa afecta a los derechos fundamentales atrás señalados (Diario el Tiempo, 2021).

Para esto se hace necesario vislumbrar a la luz de la eficacia, todos los argumentos que sirvieron como base al momento de ponderar la medida entre el mejoramiento de la seguridad y los derechos fundamentales a la igualdad y movilidad de los hombres cucuteños que se ven afectados con dicha medida. Analizar la motivación del acto administrativo, como es el elemento de existencia del mismo, y, paralelamente sus efectos desde su entrada en vigencia, son íntimamente necesarios para poder comprender si la ponderación realizada, es o no eficaz, idónea y necesaria.

En atención a lo anterior, en esta investigación se hace un estudio teórico, normativo y jurisprudencial del acto administrativo, de sus elementos, alcances y limitaciones, de cuáles han sido los actos administrativos que en la ciudad de Cúcuta han limitado la movilidad de los cucuteños. También se hace un estudio de las principales decisiones judiciales, que en otras ciudades han reafirmado la medida de prohibición de parrillero hombre o contrario sensu, han quitado dicha medida administrativa en procura de garantizar los derechos fundamentales de la

igualdad y libre circulación. De igual manera, se expondrán las cifras de seguridad SIEDCO en el municipio de Cúcuta, las cuales sirvieron de base argumentativa para imponer la medida administrativa de prohibir el parrillero hombre en la ciudad. Por último, se expondrán las respectivas conclusiones de la Investigación.

## **1. Problema**

### **1.1 Título**

PROHIBICIÓN A LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON ACOMPAÑANTE DE GÉNERO MASCULINO EN LA CIUDAD DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER.

### **1.2 Planteamiento del Problema**

El país colombiano a lo largo de su historia ha tomado medidas que buscan mitigar desde la vía administrativa, problemáticas sociales por periodos de tiempo determinados, que obedecen a la solución o mitigación de dichas problemáticas. Desde 1991 las administraciones municipales, han tenido la potestad de descentralizar la concentración del poder, teniendo cierto rango de autonomía; de forma que ayude a proteger, mantener y garantizar la protección de derechos por parte del Estado de una forma efectiva, lo que en otras palabras significa, trabajar en pro de hacer efectivos los fines estatales consagrados en el artículo segundo constitucional.

El municipio de San José de Cúcuta (Norte de Santander) no es la excepción, y, conforme a la autonomía otorgada a sus administradores, se han venido expidiendo una serie de decretos que pretenden mitigar los problemas relacionados con la inseguridad, desempleo, movilidad y migración. Los problemas mencionados tienen características específicas que son influenciados y surgen principalmente por la ubicación geográfica, política y económica de la región, que la hacen diferente a otras ciudades del país.

Como ejemplo de lo anterior, surge el Decreto 0486 de 2020 expedido por la alcaldía de Cúcuta, el cual en su Artículo segundo prohíbe la circulación de motocicletas con acompañantes, únicamente del género masculino. Lo anterior, limita derechos fundamentales como la igualdad y

la libre movilidad de los hombres cucuteños (mayores de 18 años). Los derechos a la igualdad y la libre movilidad [circulación] se encuentran amparados en los principios constitucionales en los que se encuentra fundado el Estado Social de Derecho, en el catálogo de derechos fundamentales de la Constitución Política de 1991 y en documentos internacionales como lo son la Declaración Universal de Derechos humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Como se puede observar, el Decreto 0486 de 2020 genera posiciones diversas que llevan a dar inicio a este proyecto de grado, pues desde un análisis genérico, contradice a los derechos fundamentales consagrados en las normas constitucionales y convencionales, por lo que se hace necesario realizar un análisis jurídico de eficacia de dicho Decreto, investigando el impacto que ha tenido su implementación en los años en los que ha estado vigente, en materia social, económica y de seguridad. En consecuencia, de dicho análisis se proponen vías jurídicas que permitan, desde el derecho administrativo y constitucional, hacer valer los derechos fundamentales de la igualdad y libre locomoción, de acuerdo a los resultados de la eficacia que ha tenido el acto administrativo decreto 0486 de 2020, en concreto.



**Figura 1. Circulación acompañante masculino en la ciudad de Cúcuta**

### **1.3 Formulación del Problema**

¿Cómo ha sido la eficacia de la aplicación de la prohibición a la circulación de vehículos tipo motocicletas con acompañante de género masculino para garantizar la seguridad en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander del año 2015 al 2021?

### **1.4 Justificación**

El departamento de Norte de Santander es una de las zonas del territorio colombiano más afectadas por la situación económica y social derivada del desempleo, los problemas migratorios y la inseguridad (Moreno, 2018). La población del Departamento, de acuerdo a Carvajal (2020), cuenta con más de setecientos mil habitantes y más de ciento cincuenta mil migrantes procedentes de la República Bolivariana de Venezuela. Según estudio del Área Metropolitana de Cúcuta, una movilidad binacional (2021) la ciudad de San José de Cúcuta cuenta con una

circulación aproximada de doscientas mil motocicletas entre colombianas y venezolanas, siendo este vehículo una de sus principales alternativas para las familias de la ciudad ante la limitada oferta del transporte público formal en el municipio (Caracol Radio, 2018). A partir de lo anterior, resulta de suma importancia las motocicletas para la población nortesantandereana entre ellas la población cucuteña, pues las motocicletas representan uno de los principales medios de transporte.

En octubre de 2020 se retomó la aplicación del artículo 2 del decreto 0486 de 2020, en medio de una serie de características a nivel nacional y regional, que han afectado de forma directa y multidimensional al municipio de San José de Cúcuta, el cual atravesaba una de las crisis más complejas de los últimos años, dentro de las que se encuentran la pandemia covid-19. Todas esas problemáticas generaron una mayor cifra de desempleo, desigualdad, migración y restricciones de movilidad con fines sanitarios, que obligan a los cucuteños a permanecer en casa. Pese al anterior escenario negativo en el que se encontraba la población cucuteña, la administración municipal retomó la aplicación del decreto 0486 de 2020 el cual prohíbe la circulación de vehículos tipo motocicletas, motocarros, tricimotos y cuatrimotos con acompañante de género masculino.

Dicha decisión administrativa, en el escenario social y económico que afronta la ciudad, resulta desproporcionada, pues afecta directamente a la población masculina de la ciudad. Por lo que se hace necesario analizar la eficacia de la medida que prohíbe el acompañamiento del parrillero hombre en la ciudad de Cúcuta, con respecto a garantizar la seguridad de los ciudadanos que ha tenido la restricción conforme la motivación por la cual se retomó su aplicación.

## **1.5 Objetivos**

**1.5.1 Objetivo general.** Analizar la eficacia de la medida que prohíbe la circulación de vehículos tipo motocicleta con acompañante de género masculino con respecto a seguridad ciudadana en Cúcuta, Norte de Santander del año 2015 al 2021.

**1.5.2 Objetivos específicos.** Los objetivos específicos se evidencian a continuación:

Determinar los fundamentos jurídicos y fácticos que motivaron la medida que prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre en Cúcuta, Norte de Santander.

Enunciar las cifras dadas por entidades territoriales de orden municipal de 2015 a 2021 que evidencian los resultados que ha tenido la implementación de la medida de prohibir la circulación de motocicletas con acompañante hombre con respecto a la seguridad ciudadana en Cúcuta, Norte de Santander.

Valorar las cifras del año 2015 a 2021 que se presentaron en relación a los delitos más concurridos en motocicleta.

## **1.6 Alcances**

En la presente investigación, se tiene como finalidad analizar la eficacia de la medida que prohíbe la circulación de vehículos tipo motocicleta con acompañante de género masculino con respecto a seguridad ciudadana en Cúcuta, Norte de Santander. En los periodos comprendidos entre el año 2015 al 2021, determinando los fundamentos jurídicos y facticos que motivaron la implementación de la medida, enunciando y valorando las cifras recopiladas de las entidades territoriales.

## 1.7 Limites

Los límites encontrados en esta investigación se posicionan principalmente en tres pilares, el territorial, el temporal y el jurídico. El territorial hace referencia a las facultades que tienen las administraciones municipales como las alcaldías de cada municipio para expedir decretos reglamentarios en pro de garantizar y proteger las necesidades propias de sus habitantes en su jurisdicción. El temporal, es dirigido hacia la duración de las medidas implementadas en los decretos las cuales son de temporales y no permanentes. El jurídico, se refiere a las diferentes bases legales que se han utilizado en los municipios colombianos y como los jueces administrativos dentro de su competencia, han emitido conceptos y sentencias referentes a la eficacia y legalidad de la medida, analizando sus efectos fácticos y jurídicos.

## 1.8 Delimitaciones

**1.8.1 Conceptual.** La delimitación conceptual de este proyecto de grado abarca el derecho constitucional e internacional con respecto a la Constitución Política de 1991, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos y las posturas de autores como Robert Alexy, Luis Enrique Berrocal Guerrero, Carlos Bernal Pulido, Libardo Rodríguez, Laura Clerico, entre otros. La declaración universal de los derechos humanos, en referencia al derecho a la igualdad y a la libre movilidad de los colombianos, en conjunto con el derecho constitucional y el derecho administrativo y los demás autores referentes a la eficacia del acto administrativo.

Con la implementación de este proyecto podremos comprender la eficacia de la medida que se establece en el artículo 2 del decreto objeto de estudio (0486 de 2020), para poder comprender su utilidad como medida que mantenga el orden público garantizando la seguridad del municipio

y el buen tráfico vehicular; pues con esto se podrán establecer mecanismos jurídicos para mitigar efectos adversos que trajo la implementación del decreto objeto análisis en la presente investigación.

**1.8.2 Espacial.** Esta investigación será realizada en el marco de la implementación de la prohibición de la circulación de los vehículos tipo motocicletas y semejantes con acompañantes de género masculino y cómo esto ha repercutido en sus habitantes del municipio de Cúcuta (Norte de Santander).

**1.8.3 Temporal.** Los documentos y decretos analizados y recopilados en esta investigación se establecen en un periodo de tiempo comprendido entre el año 2015 y el 2021, dentro del cual ha estado vigente la medida en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

## 2. Marco Referencial

### 2.1 Antecedentes de la Investigación

**2.1.1 Antecedentes internacionales.** Masbernat (2009), señala que todos los principios y valores que se encuentran señalados en una Carta Política (Constitución) necesitan del principio de proporcionalidad, pues a través del mismo, se puede lograr la justicia material, que no es otra cosa que reconocer cuando un derecho o una medida útil, necesaria y proporcionada, y, al mismo tiempo, cuando es inútil, innecesaria y desproporcionada. Frente a esto último escenario, se torna indispensable no hacer uso de dicho derecho o medida, y, propender por una que si cumpla con los requisitos de utilidad, necesidad y proporcionalidad.

En dicho orden de ideas, Masbernat (2009), manifiesta que los derechos y principios no son ilimitados y absolutos, sino todo lo contrario, tienen límites y pueden ceder frente a otros derechos de índole más importantes, bien sea porque así lo establece la Constitución Política o porque hay un interés general que se debe proteger. Para determinar cuando un derecho o principio debe ceder ante otro, el principio de proporcionalidad resulta ser una herramienta idónea para lograr dicha respuesta.

Para Robert (2010), el derecho constitucional contemporáneo estudia si existe o no una relación entre derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad, por lo que a su vez señala que existen dos tesis al respecto, la primera que afirma que existe una relación y la segunda, que es enfática en afirmar que no hay una relación. Al respecto señalo lo siguiente:

Existen dos posiciones básicas respecto de la relación existente entre los derechos fundamentales y el análisis de proporcionalidad. La primera posición sostiene que existe una

conexión necesaria entre los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad; la segunda posición sostiene que la pregunta acerca de si los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad están conectados, depende de si el legislador constituyente así lo haya decidido, esto es, depende del derecho positivo. La primera de estas tesis puede ser denominada como «la tesis de necesidad», la segunda como la «tesis de contingencia». De acuerdo con la tesis de necesidad, la legitimidad del análisis de proporcionalidad es un asunto referido a la naturaleza de los derechos fundamentales, de acuerdo a la tesis de la contingencia, esta es una cuestión de interpretación. (Robert, 2010, p.19)

Traer a colación esta investigación por parte del autor Robert (2010), es de suma importancia para el trabajo de grado, ya que, en el documento en cita, se hace un estudio del principio de proporcionalidad de manera minuciosa, y, como este juega un papel determinante para los derechos fundamentales que se encuentran en choque o colisión.

En esta investigación Díaz (2011), señala que a través del examen de proporcionalidad (principio de proporcionalidad) el Juzgador puede tomar decisiones más razonables entre los conflictos de derechos fundamentales contra otros derechos fundamentales o principios constitucionales, lo que en últimas, permite al juzgador si una medida restrictiva es adecuada o no respecto al fin que persigue. En palabras del autor, este ha señalado que:

Lo expuesto ha mostrado que el examen de proporcionalidad permite alcanzar decisiones judiciales correctas, esto es, decisiones judiciales que permiten el mayor disfrute posible de los derechos fundamentales, dentro de las posibilidades conferidas por las justificaciones en que se funda la medida que pretende limitarlos. Según se ha visto, ello se debe a que la aplicación del examen de proporcionalidad permite optimizar el disfrute de los derechos

fundamentales, mediante la pronta exclusión de aquellas medidas que no conducen a satisfacer intereses constitucionales (regla de idoneidad) o que pueden ser reemplazadas por otras medidas menos gravosas para los derechos fundamentales (regla de necesidad) o que son desproporcionadas (regla de ponderación). (Díaz, 2011, p.202)

Los aportes teóricos que ofrece Díaz (2011), acerca del principio de proporcionalidad y como debe ser este aplicado en ámbito constitucional, resulta indispensable para el trabajo de grado, toda vez que, sienta bases teóricas necesarias para el desarrollo conceptual de la investigación. Es relevante la apreciación que hace el autor acerca del principio de proporcionalidad, en el sentido de señalar que a través de este se puede determinar cuando una medida es necesaria o no, por ende, sus apreciaciones serán tenidas en cuenta al momento de analizar si el Decreto 0486 de 2020 es eficaz frente al objetivo por el cual fue creado.

En esta investigación De Fazio (2014), se planteó resolver la siguiente pregunta: ¿es posible resolver conflictos entre normas constitucionales que disponen derechos fundamentales sin necesidad de ponderar? Para dar respuesta a dicha pregunta, se hizo necesario ahondar temáticas como lo son los sistemas normativos, resoluciones frente a conflictos constitucionales, y, la exigencia de cumplimiento para derechos sociales y fundamentales. De manera sintética señala que los sistemas normativos son los conjuntos de normas vigentes que rigen a un Estado, y, que en las mismas se encuentran reglas o subreglas para respuesta a los problemas jurídicos de índole constitucional, legal y social, dentro de los cuales se encuentran, hacer efectivos todos los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico.

La conclusión que hace De Fazio (2014), para dar respuesta al interrogante que se planteó como problema de investigación, se basa en concretizar que para resolver conflictos jurídicos de

índole constitucional, la ponderación resulta ser una respuesta positiva, no obstante, que en la temática de conflicto entre derechos sociales, se debe acudir a otras herramientas constitucionales, pues la ponderación, en dichos escenarios, no cumple las exigencias de los derechos sociales, y, por ende, la respuesta sustentada en la ponderación no sería la adecuada.

Para Clerico (2015), el conflicto entre derechos y/o principios reviste de mayúscula importancia cuando se hace promoción a un derecho “por medio de una acción interpretada, a su vez, como una restricción a un derecho” (Clerico, 2015, p.3) Sumado a lo anterior, agrega Clerico (2015), que es necesario verificar si dicha restricción al derecho se encuentra razonable, frente al derecho vulnerado, y, esto se puede verificar a través del examen de proporcionalidad. Por medio de dicho examen se entiende si la medida adoptada y que vulnera un derecho fundamental era útil, necesaria y proporcionada, o por si el contrario, se podía acudir a otros tipos de acciones para lograr el mismo fin, y, sin poner en riesgo ningún derecho.

Por otra parte, en esta investigación Clerico (2015), expone que la formula o reglas del examen de proporcionalidad, Robert (2010), lo diseño a través de colocar peso a cada derecho que se encontraba en colisión con otro, y, así sucesivamente. Al respecto y haciendo una crítica expone:

La fórmula del peso pone de manifiesto que el peso concreto de un principio es un peso relativo. Esto lo hace, en tanto ella define el peso concreto como un cociente de la intensidad de la interferencia en el principio restringido y la importancia concreta del principio en colisión. La inclusión de cocientes implica el uso de números. Desde una perspectiva preocupada por la práctica del derecho constitucional, se le ha objetado que los números no se utilizan en las ponderaciones y que además haría su aplicación impracticable. (Clerico,

2015, p.86)

Corolario de lo anterior, resulta importante tener en cuenta el estudio que Clerico (2015), hace al principio de proporcionalidad, o como es por ella denominado: examen de proporcionalidad; así como también las críticas que hace a Robert Alexy sobre la fórmula de pesos a los derechos fundamentales. Resultan importantes porque en el trabajo de grado se hará un análisis de la eficacia del Decreto 0486 de 2020, esto es, se analizará si era o no necesaria la medida de prohibición de parrillero hombre en la ciudad de Cúcuta -como una estrategia de seguridad en la ciudad-, en la que se afectó el derecho a la igualdad y libre locomoción de los hombres cucuteños.

En esta investigación Cavieres (2012), analiza los derechos sociales desde la libertad, ya que, uno de los fines estatales que tienen la mayoría de los Estados es garantizar la libertad, por ende, si garantizan esta última, también deben hacer lo mismo con los derechos sociales. También hace una exposición conceptual de los derechos sociales, y, propone que los mismos sean entendidos como integrantes del catálogo de derechos fundamentales de las constituciones políticas. Como quiera que su posición de entender a los derechos sociales se hace desde una arista de la libertad, hace de igual manera una descripción conceptual de lo que se entiende por libertad y derecho fundamental a la libertad.

Un apartado importante, es lo concluido por Cavieres (2012), cuando señala que los derechos sociales expresan lo siguiente: “la primera, es que tenemos un derecho a exigir algo del Estado, pero, por otro lado, también expresa lo que queremos como comunidad” (p.68). De dicha postura se entiende una subjetiva y otra social, la subjetiva es aquella en la que un sujeto reclama el efectivo cumplimiento de un derecho social para sí mismo, mientras que, en el otro, todo un

número plural de personas exigen el cumplimiento de un derecho a favor de la comunidad. Por lo anterior, el concepto de libertad se circunscribe a un factor subjetivo y a un factor social, en el que implica necesariamente el cumplimiento de derechos sociales.

**2.1.2 Antecedentes nacionales.** El objetivo del trabajo de Muñoz & Escobar (2018), es analizar si en los documentos CONPES de los años 2009 a 2015 sea dado cumplimiento a los principios de eficacia y eficiencia, por cuanto, dichos documentos hacen parte de plan de modernización del Estado, en los que se incluye la globalización y la gobernanza; estos últimos son necesarios en el nuevo modelo de gobierno, pues propende por la materialización de los derechos fundamentales a través de la implementación de políticas públicas serias, esto es, realizables. En base a lo anterior, Muñoz & Escobar (2018), realizan un estudio teórico y jurídico de los principios de la eficacia y la eficiencia, a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y Consejo de Estado; Posterior a ello, proceden a conceptualizar los términos de gobernanza y globalización, pues como se menciono arriba, estos términos son fundamentales en el nuevo modelo de gobierno; por último exponen conclusiones al respecto de la eficacia y eficiencia de los CONPES de los años 2009 a 2015.

Desde un punto de vista práctico, los analices realizados por Ramírez & Escobar (2018), acerca de los principios de eficacia y eficiencia, resultan atractivos para la investigación del proyecto de grado, toda vez que, en la misma se debe hacer una conceptualización sobre el término eficacia. Bajo dicho entendido, la investigación aquí estudiada es crucial para la tesis, toda vez que ofrece aportes teóricos y análisis jurisprudenciales de figuras como la eficacia y la eficiencia.

En este libro Ortega (2018), expone como la teoría del acto administrativo ha sido desarrollada en Colombia, para luego, explicar cómo es el procedimiento que las autoridades administrativas deben seguir para poder expedir un acto administrativo; por último y no menos importante, señala el tratamiento que desde la jurisprudencia se ha dado al acto administrativo. Para este autor el acto administrativo es la expresión de la voluntad de las autoridades administrativas, por ello, es de vital importancia analizar si los mismos se encuentran acordes a los principios de legalidad y de primacía de la Constitución Política.

La importancia de tener en cuenta este libro para el proyecto de grado se debe básicamente porque en el mismo se hace un desarrollo y análisis concreto del acto administrativo, los mecanismos jurídicos para controlar los actos administrativos, y, las acciones y excepciones que los particulares pueden proponer en contra de un acto administrativo. Resulta importante los anteriores temas, porque el objeto del proyecto de grado no es otro que analizar la eficacia del decreto 0486 de 2020 de la Alcaldía de Cúcuta, mismo que en términos jurídicos, es un acto administrativo; En dicho acto administrativo la alcaldía de Cúcuta expresa la “voluntad de mejorar” la seguridad de la ciudad, por medio de prohibir el parrillero hombre de motos en la ciudad.

En esta investigación Sapag (2008), expone las principales características del principio de razonabilidad -proporcionalidad-, y, como se debe aplicar adecuadamente. Sumado a lo anterior, se hace un estudio de derecho comparado de derecho continental, derecho estadounidense y derecho argentino, al respecto del principio de proporcionalidad. Ello en razón de que dicho principio juega un papel trascendental en la constitucionalidad de un ordenamiento jurídico, por cuanto, este permite hacer un control serio a los derechos fundamentales que se encuentran en conflicto entre sí.

Concluye Sapag (2008), que este principio “ha estado unido generalmente al concepto de poder de policía; la razonabilidad vendría a ser el principio que modera y limita el poder de policía para que la legislación sea conforme a la constitución, razonable y justa” (p.194). No obstante, que las fluctuaciones del derecho han permitido que dicha figura sea trasladada al control que se ejerce al Estado, para que sus actuaciones sean conforme al principio de legalidad y conforme a los parámetros establecidos en la Constitución Política. En palabras de Sapag (2008), el principio de razonabilidad o proporcionalidad es “un control constitucional sustantivo que supone la aplicación de una serie de juicios sobre el contenido de los actos normativos del estado por los cuales éste ejerce su poder” (p.196).

**2.1.3 Antecedentes regionales.** Municipio de Sabaneta (2012), el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo en la Sentencia de Proceso de Nulidad con rad. 05001-33-33-010-2012-00312-01 respecto del Decreto 127 de 2012 expedido por el alcalde de Sabaneta, por medio de la cual prohíbe la circulación en motocicleta con parrillero hombre de manera indefinida, señalo que el mismo era susceptible de nulidad por cuanto:

Cuando por medio de un acto administrativo se toman medidas que policivas que restrinjan, coarten o limiten derechos de rango constitucional y ligados a derechos fundamentales como lo es el de la circulación, las autoridades deben ser supremamente claras en las razones de ser de las medidas.

Es lo mínimo que pueden esperar los administrados de las autoridades dentro de una sociedad democrática, dado que les permite en un momento determinado ejercer control de legalidad frente a la presunta violación de derechos constitucionales. De no ser así, cualquier medida en materia policiva amparada en una facultad general conllevaría que en el fondo sería imposible su

cuestionamiento jurisdiccional, ya que no sería dable auscultar si la misma está acorde con los criterios de proporcionalidad, racionalidad, necesidad y finalidad.

La medida al recaer contra quien ejerce legalmente sus libertades y no contra el perturbador contraría los lineamientos constitucionales de cómo se debe ejercer la función policiva.

El hecho que unos pocos utilicen el vehículo tipo motocicleta para cometer atentados contra la vida e integridad de las personas no puede conducir a que los demás conductores de motocicleta vean limitado su uso de la misma, con todas las implicaciones que de ello se deriva para el desarrollo de las actividades laborales, profesionales, familiares y personales.

Municipio de Medellín:

El Tribunal Administrativo de Antioquia mediante Sentencia del Proceso de Nulidad identificada con Rad. 05001 -23-31-000-2009-00612-00 señaló que el Decreto 264 del 25 de febrero de 2009 era susceptible de nulidad por las siguientes razones:

En vista de que la medida se tome, ya que los parrilleros se ven involucrados en accidentes es una razón poco válida y seria, ya que conduciría al absurdo de que cualquier actividad, oficio o deporte legalmente permitido, en aras al riesgo o el peligro que se pueda presentar en su desarrollo, la prohíban por cierto tiempo las autoridades por medio de una medida policiva, lo que va en contra de los principios y derechos fundamentales de cualquier persona al restringirle sus libertades. La medida al recaer contra quien ejerce legalmente.

## **2.2 Marco Teórico**

Para desarrollar el marco teórico se hará de manera enumerada, a saber I) el acto administrativo y sus elementos, II) la eficacia del acto administrativo, III) de la parte

constitucional y derechos, IV) la ponderación normativa.

**2.2.1 El acto administrativo.** El acto administrativo es aquella figura jurídica la cual consiste en la voluntad de la administración en tomar sus decisiones que produce efectos jurídicos en los administrados, como lo dice Bernal (2016), quien apoya la teoría que se maneja en la línea de investigación. Ahora bien, Los elementos y los fundamentos del acto administrativo deben estar sujetos al Estado Social de Derecho en sus fundamentos de hecho y de derecho de manera que permita una representación numérica cuantificable del impacto de la ejecución y respete en consecuencia, la participación, el pluralismo y la dignidad humana. De lo contrario, esto es, que el acto administrativo no este en concordancia con la Constitución, este debe ser desechado del ordenamiento jurídico.

Las decisiones de la administración deben tener fundamento real, inspirados en el interés general. La labor de la administración debe corresponder a un proceso de valoración, investigación, comprobación y apreciación. Los actos administrativos resultan ser la expresión de la voluntad de la administración pública, y, está última en concordancia con los mandatos constitucionales, debe dar pleno cumplimiento a los fines estatales (art. Segundo constitucional), por ende, la voluntad de la administración pública debe obedecer a fines constitucionales.

Los elementos existentes del acto administrativo deben ir de la mano con la constitución y el derecho internacional, además de dichas normas establecer catálogos de derechos para las personas, a su vez establece límites a las administraciones públicas para proteger y no vulnerar los derechos fundamentales consagrados en normas constitucionales y convencionales. Quienes tienen un excelente conocimiento y experiencia en criterios, clasificaciones, fundamentos, líneas de autoridad, funciones administrativas y la eficacia de la conducta administrativa es el Consejo

de Estado al realizar análisis a los decretos de su competencia (Penagos, 1992).

Por otra parte el Riascos (2008), el Acto Administrativo es entendido como un acto normativo, esto es, una norma, pero, expedida por una autoridad administrativa, al respecto señala que el acto administrativo es expedido por regla general por: “funcionarios administrativos del Estado, a nivel nacional, departamental, distrital, municipal y corregimental” (p.1) y por excepción los actos administrativos son expedidos por “los demás servidores del Estado pertenecientes a las otras ramas del poder público” (Riascos, 2008, p.1); frente a esto último entiéndase las Ramas Legislativas y Judicial, y, de igual manera los órganos de control autónomos e independientes.

Siendo, así las cosas, los decretos son una forma de manifestación en la que las autoridades expresan su voluntad hacia los administrados dentro de su competencia. Dichos actos administrativos en su mayor parte son ejecutados por parte del poder ejecutivo, y, los mismos se encuentran compuesto de un contenido normativo reglamentario, el cual es jerárquicamente inferior a las leyes, y, por ende, de la Constitución Política de 1991 y Tratados internacionales de derechos humanos. El sistema normativo colombiano se encuentra establecido de acuerdo al pensamiento Kelseniano, en el que la Constitución Política es la norma superior de todas las demás normas y la que a su vez, da validez a todo el sistema de normas; en palabras de Vila (2021), se habla de una visión de constitución normativa, pues además de ser la norma jerárquicamente superior, es la que dota de validez al ordenamiento jurídico, generando que todas las demás normas se adecuen a la Constitución. En dicho orden de ideas, valga la redundancia, los actos administrativos no pueden ser contrarios: i.- A la Constitución, ii.- A las leyes estatutarias y especiales, y, iii.- A la jurisprudencia de las Altas Cortes, con efectos erga omnes (para todas las personas).

En Cúcuta (Norte de Santander), la alcaldía municipal en base a la autonomía que le ofrece la Constitución y leyes especiales, expidió un conjunto de actos administrativos, en los que dentro de su articulado establece una serie de restricciones que prohíben la movilidad de motocicletas y vehículos semejantes con acompañantes de -género masculino-. Los anteriores actos administrativos fueron sustentados y motivados en el mejoramiento de la movilidad y de la seguridad en el área metropolitana de San José de Cúcuta.

La administración municipal de San José de Cúcuta, toma estos decretos legalmente fundamentados en las disposiciones encontradas en la Constitución Política de 1991, en su artículo 2 que establece la protección que deben las autoridades públicas brindar para proteger y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares; sumado a ello, en el artículo 315 numeral 2, se prevé la atribución o facultad a los alcaldes para conservar el orden público.

De manera legal nos encontramos con la ley 769 de 2002 que es el código de tránsito y transporte, el cual en el artículo 1 y 24 dispone que aunque todos los ciudadanos tienen el derecho de transitar libremente por Colombia estos están sujetos a las decisiones que las autoridades administrativas -estatales- tomen de manera reglamentaria en vías públicas y privadas, para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes; básicamente esta norma indica que el derecho fundamental a la libre locomoción no es un derecho absoluto, y, que es susceptible a las decisiones que tomen las autoridades públicas, en aras de salvaguardar intereses generales. El artículo 3 de la norma ibidem, el cual fue modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010, indica que las autoridades de tránsito son los Gobernadores, alcaldes y los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal y distrital, y que dichas autoridades tienen la facultad de impedir, limitar o restringir el tráfico en determinadas vías de su jurisdicción. Por su

parte, el artículo 6 de la norma ejusdem prevé que los Alcaldes en su jurisdicción deben expedir normas y medidas tendientes al mejoramiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con sujeción a las disposiciones del código de tránsito y transporte (Ley 769 de 2002).

Sumado a lo anterior, el artículo 55 de la Ley 769 de 2002, plantea las reglas generales de las normas de comportamiento en el tránsito, y, a su vez ordena que toda persona como conductor o peatón deberá comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás y deberá conocer y cumplir las normas de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito. Quiere decir lo anterior, que las personas deben acatar los actos administrativos de las autoridades de tránsito, como quiera que es su obligación acatar dichas órdenes; contrario sensu, cuando una autoridad administrativa no ha reglamentado, modificado, prohibido una acción determinada de tránsito, no se le puede obligar al peatón o conductor a cumplir algo que no está estipulado en la norma (Acto Administrativo o Ley).

De acuerdo a lo anterior, se observa cómo se cumple teóricamente la manera en que la administración toma decisiones tendientes a producir efectos en los administrados, como los autores muy bien lo plantean, cumpliendo requisitos constitucionales y legales. Es válido señalar que no hay obligación de cumplir un acto administrativo, cuando groseramente es contrario a la Constitución Política y a las leyes especiales que reglamenten el tránsito de personas, de vehículos y bienes.

Se debe hacer un énfasis de lo anterior. Aunque haya una discrecionalidad en las autoridades de tránsito, ello no significa arbitrariedad, por cuanto, sus decisiones deben estar basadas en

adecuarse al ordenamiento jurídico colombiano vigente, y, así mismo, los elementos que hacen del acto administrativo no deben tener desfases en su naturaleza, como lo es la desviación del poder. A pesar de lo anterior, todo acto administrativo goza del principio de legalidad, esto es, se presume legal hasta no declararse lo contrario. A los actos administrativos se les dota del principio de buena fe, por lo que, si se comprueba que el acto administrativo adolece de sus elementos o es contrario al ordenamiento jurídico, esta debe ser alegada, probada y solicitar la nulidad del acto administrativo puesto que la buena fe se presume; la revisión judicial de la legitimidad y la oportunidad debe llevarse a cabo mediante acciones legales.

De acuerdo a lo establecido por Ortega (2018), el acto nacido por la facultad discrecional, creará derechos subjetivos e intereses legítimos tan idénticos como cualquier otro acto de la administración pública. De igual manera, señala Ortega (2018), la discrecionalidad no instituye el nacimiento de un derecho o un interés distinto a los que rigen en el mundo jurídico y tampoco creará relaciones distintas como cualquier otro acto.

Por otra parte, y de gran importancia en cuanto a la existencia y eficacia del acto administrativo, se debe señalar que la existencia es uno de los problemas más importantes en la teoría del acto administrativo. Sumado a lo anterior, otro problema que se presenta a diario es saber con exactitud el momento en el cual entra en vigencia un acto administrativo, y, desde cuándo produce efectos jurídicos. El primer punto hace relación al instante en el cual la administración expresa válidamente su voluntad, el segundo a los efectos del acto administrativo, bien sea para el pasado (efecto retroactivo), o bien para el futuro (condición o plazo suspensivo). Lo normal es que el acto administrativo entre en vigencia desde el momento de su expedición, previos los requisitos de publicación o de notificación, según se trate de situaciones generales o individuales. Los autores y la jurisprudencia coinciden en señalar que la obligatoriedad comienza

desde el momento en que la voluntad ha sido legalmente declarada, es decir, cuando se exterioriza con el fin de producir efectos jurídicos en una o varias personas (Ortega, 2009).

**Criterios posibles para calificar las funciones y los actos.** Los criterios para calificar las funciones y los actos administrativos en esta investigación son fundamentales al comprender hacia quién va direccionado el acto administrativo. Esto quiere decir, si se habla de un acto administrativo de carácter general o particular según sea el caso.

Bernal (2007), nos explica que existen diferentes criterios que pueden inferirse de la teoría del derecho público para determinar la naturaleza de los actos dictados por las diferentes autoridades, y, por consiguiente, para establecer la función que cada una de ellas desempeña. A este respecto se encuentran dos criterios clásicos: el criterio orgánico o formal, y el criterio material. Además, de las ideas expuestas por el profesor André de Laubandere, de la ley, la jurisprudencia y la doctrina colombianas, pueden deducirse tres criterios adicionales que podemos denominar así: el criterio funcional según el juez competente, el criterio funcional según el régimen jurídico aplicable, y el criterio jerárquico.

**Criterio orgánico o formal.** Este criterio se refiere principalmente a tres factores que intervienen en la elaboración del acto jurídico, a saber: El autor del acto, es decir, el órgano o funcionario del Estado que toma la decisión. Teniendo en cuenta este factor, un acto será legislativo, en el sentido de tener categoría o fuerza de ley, si es dictado por un órgano legislativo; será administrativo si el órgano o funcionario pertenece a la rama ejecutiva o administrativa del poder público; y será jurisdiccional si el órgano o autoridad pertenece a la rama judicial. Por tanto, para fijar la calificación del acto según este criterio, simplemente será necesario determinar cuáles órganos del Estado.

**Criterio material.** En las Sentencias C-069 de 1995 y en el concepto 028 de la Oficina Jurídica Nacional de la Universidad Nacional de Colombia, se cita al Dr. Libardo Rodríguez Rodríguez, para definir este criterio. Al respecto Rodríguez (2021), señala:

Este criterio fue planteado y dotado de una aplicación importante en derecho público por LEÓN DUGUIT y por sus discípulos de la escuela de Burdeos. Según este punto de vista los actos y las funciones se califican según su naturaleza interna, es decir, según el contenido mismo del acto en cuanto se refiere a su carácter general o individual. Para llegar a esa calificación esta teoría distingue varias clases de situaciones jurídicas y de actos jurídicos. En este orden de ideas se parte de la base de que existen dos clases de situaciones jurídicas:

Por una parte, las situaciones jurídicas generales, impersonales, objetivas o estatutarias, que son aquellas cuyo contenido es igual para todos los individuos que sean o llegaren a ser titulares de ellas. Por ejemplo, la situación de los empleados públicos. la de los comerciantes. Por otra parte, las situaciones jurídicas individuales o subjetivas, que son aquellas cuyo contenido es fijado de manera individual, para personas determinadas, y puede variar de un titular a otro. (p.345-346)

Como un ejemplo de lo anterior expuesto, se tiene la situación de un deudor del Estado, la de un empleado público sancionado, etc... En relación con las situaciones jurídicas anteriores se presentan tres clases de actos jurídicos: En primer lugar, los actos-regla, que son aquellos que crean, modifican o suprimen situaciones generales e impersonales, es decir, contienen reglas de derecho. Otro ejemplo, las leyes que reglamentan el pago de impuestos. el Código Civil, el Código de Comercio, etc. En segundo lugar, los actos subjetivos, que son los que crean, modifican o extinguen una situación jurídica individual o subjetiva; como lo es el caso del acto

mediante el cual se sanciona a un funcionario o cualquier acto por el cual se impone una multa a una persona.

En tercer lugar, los actos-condición, que son aquellos que atribuyen a un individuo una situación jurídica general u objetiva y que, por tanto, como lo señala Riascos (2008), “se ubican en un sitio intermedio entre el acto-regla y el acto subjetivo” (p.13); en igual orden de ideas, Perea (2013), quien señala que este tipo de actos administrativos “hacen posible que un individuo determinado quede cobijado por una situación general que antes no lo alcanzaba” (p.23). A manera de ejemplo de lo anterior, se tiene el nombramiento de un empleado público; una vez cumplidos los requisitos de su posesión en el cargo, se ubica a la persona nombrada dentro de la situación general u objetiva propia de todos los empleados públicos.

Entonces, según este criterio material, la función legislativa consiste en dictar normas de carácter general e impersonal, es decir, que los actos con categoría de ley son aquellos que la escuela llama actos-regla. Por su parte, la función administrativa consiste en dictar normas de carácter individual o subjetivo, esto es, que son actos administrativos los actos individuales y los actos-condición, pues estos últimos también se refieren a personas determinadas. De acuerdo con esta concepción, un decreto reglamentario es un acto materialmente legislativo, pues, aunque lo dicta una autoridad administrativa, su carácter es general e impersonal.

A su vez, una ley aprobada por el órgano legislativo, pero, cuyo carácter sea individual, como una ley de honores, desde el punto de vista material será un acto administrativo. En cuanto a la función y a los actos jurisdiccionales, por su esencia ellos se refieren a situaciones individuales, pero se diferencian de la función y actos administrativos en que aquellos tienen por finalidad resolver o dirimir un litigio con carácter de "cosa juzgada", es decir, con carácter definitivo.

**Criterio funcional según el juez competente.** Para De Laubadere hay interferencia de criterios que determinan “la naturaleza legislativa, administrativa o de derecho privado” (Sierra, 2008, p.1). Sin embargo, es necesario advertir que el citado autor utiliza el criterio que él llama "funcional", no para determinar la naturaleza legislativa o administrativa de un acto, sino para determinar si el acto es administrativo, o si, por el contrario, es de derecho privado y está sometido a la competencia de los tribunales comunes. Además, también debe advertirse que, según el planteamiento del reconocido tratadista, este criterio está fundamentado en la idea, lógica y razonable, de que existe una coincidencia entre la naturaleza del acto y el juez competente para resolver las controversias originadas en el mismo, de tal manera que la coincidencia entre esos dos aspectos se traduce en que el acto sometido a la jurisdicción administrativa será expresión del ejercicio de la función administrativa, mientras que el acto sometido a la jurisdicción común será la expresión del ejercicio de una función privada por la administración (Sierra, 2018).

De ahí el calificativo de criterio "funcional" que el autor otorga a este punto de vista. Veamos la manera como el profesor DE LAUBADERE explicaba el criterio que estamos considerando: Fácilmente se deduce que en lo que concierne al derecho positivo, el problema de saber si un acto determinado está sometido al derecho administrativo y a la jurisdicción administrativa o, por el contrario, al derecho privado y a la jurisdicción común, no puede menospreciarse en la definición del acto administrativo. Desde este punto de vista, que puede llamarse funcional, el acto administrativo será aquel que está sometido al derecho administrativo y a la competencia de lo contencioso administrativo. Así, no es la calificación formal ni la calificación material, definidas anteriormente y útiles por otros aspectos, las que suministran el criterio aquí buscado. "Este criterio resulta de la aplicación a los actos de los criterios más generales que inspiran el reparto de

competencias entre las jurisdicciones administrativa y judicial (común)" (De Laubadere, 1984, p.75).

Este punto de vista podría adaptarse al derecho colombiano con la misma finalidad perseguida por De Laubadère (1984), es decir, para establecer si un acto de una autoridad pública es administrativo o de derecho privado. Pero, además, podemos adaptar esta visión del profesor DE LAUBADÈRE (1984) para determinar también si un acto de una autoridad es administrativo o tiene carácter de fuerza de ley. Para ello, debemos saber, ante todo, que a pesar de que en Colombia se hablaba tradicionalmente de la existencia de dos jurisdicciones, la común u ordinaria y la administrativa, la Constitución de 1991 creó la "jurisdicción constitucional", ejercida por la Corte Constitucional, encargada de la guarda de la Constitución mediante el control de los actos con categoría de ley.

De tal manera que si se adapta la idea del citado autor a nuestro régimen jurídico, pero no hablamos de "criterios generales que determinan el reparto de competencias entre las jurisdicciones administrativa y judicial" (Sierra, 2018, p.1), sino de los criterios generales que determinan el reparto de competencias entre las jurisdicciones administrativa, constitucional y común u ordinaria, podría decirse que un acto dictado por una autoridad sería un acto administrativo, si está sometido a la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. A su vez, será un acto con categoría de ley o legislativo, si está sometido a la competencia de la jurisdicción constitucional. Y será un acto de derecho privado, si está sometido a la competencia de la jurisdicción común u ordinaria. Como puede apreciarse, este criterio se fundamenta en la jurisdicción a la cual corresponde el control del acto (Sierra, 2018).

**Criterio funcional según el régimen jurídico aplicable.** Como lo expresamos en el literal anterior, el criterio funcional planteado por el tratadista ANDRÉ DE LAUBADÈRE se encuentra fundamentado en la incidencia entre el acto administrativo y el juez que lo conoce, de acuerdo a De Laubadere (1984) (citado por Sierra, 2018), lo anterior se traduce “en que los actos administrativos son los sometidos a la competencia de la jurisdicción administrativa, por ser ellos expresión de la función administrativa” (p.86).

No obstante, hay actos administrativos que por el régimen jurídico en el que se encuentran, deben ser conocidos por jueces especiales. Por lo que resulta importante señalar en este acápite, que la naturaleza de un acto administrativo no depende necesariamente del juez que le conoce, sino del régimen jurídico especial en el que fue creado. Se debe analizar en cada caso en específico, el régimen jurídico especial en el que fue creado el acto administrativo. Para Sierra (2018), el criterio funcional debe ser visto desde el régimen jurídico especial en el que se creó el acto administrativo y no desde el Juez que se piensa es el competente para conocer del asunto.

**Criterio jerárquico.** Sierra (2018), señala que este criterio surge a partir de la teoría de la formación del derecho, que nace producto del pensamiento de Adolf Merkl y luego desarrollada a fondo por Hans Kelsen. Dicha teoría básicamente señala que el sistema normativo (derecho puro) se encuentra estatuido por una serie de grados jerárquicos, con la finalidad de que el derecho tenga validez. En base a lo anterior, Sierra (2018), señala que los actos administrativos, por ser parte del derecho y del sistema normativo, también se encuentran basados en un sistema jerárquico, por lo que, es válido señalar que hay actos administrativos con grados menores o mayores respecto a otros actos administrativos. Para determinar el grado jerárquico de los actos administrativos acude a los grados jerárquicos de la ley.

### **Clasificación de los Actos Administrativos:**

El tratadista Rodríguez (2021), hace varias clasificaciones de los actos administrativos, por lo que a partir de dicha clasificación, en esta investigación se hará uso de la clasificación que para el acto administrativo en nuestra investigación es importante, teniendo en cuenta que se analizará el decreto proferido por la Alcaldía Municipal de Cúcuta, el cual prohíbe el acompañante de género masculino en motocicleta en la ciudad de Cúcuta, el cual es un acto administrativo de poder o autoridad, pues, por medio de una orden, prohibición o sanción se impone la decisión de la administración; como dice Rodríguez (2021), sobre los actos de poder o autoridad “son aquellos mediante los cuales la administración actúa con poder de mando, es decir, por medio de órdenes, prohibiciones, sanciones, etc. Por ejemplo, el acto mediante el cual la administración prohíbe la realización de una manifestación” (p.455).

Ahora bien, desde el punto de vista de las voluntades con las que se crea el acto, en este caso es un acto de carácter unilateral porque es a través de la administración que sin el consentimiento de ninguna otra persona o autoridad toma una decisión por medio de un decreto. Aunque hay otro tipo de voluntades como la pueden ser bilaterales o plurilaterales.

Otra clasificación es desde el punto de vista de su ámbito de aplicación, puestos pueden ser según Rodríguez (2021), de carácter nacional o local, para el acto que nos ocupa este es de carácter Local toda vez que es dirigido al territorio municipal de Cúcuta y es dictado por la alcaldía de San José de Cúcuta.

Una clasificación muy importante son los actos gravosos o limitativos, ya que este puede recaer en el patrimonio existente al que va dirigido, por ejemplo, en el uso restrictivo de la motocicleta en cuanto al acompañante de género masculino en la misma, limita el uso al

destinatario de la medida de la prohibición del uso de su patrimonio que en este caso es la motocicleta.

En cuanto a la clasificación desde la jerarquía, los actos pueden ser desde el punto de vista desde la pirámide de nuestro ordenamiento jurídico y estos entonces pueden ser de carácter legislativo o administrativo, los legislativos son aquellos que se encuentran en el mismo nivel que la ley, en cambio los administrativos son aquellos inferiores a la ley como lo son las ordenanzas y los decretos, que para el acto que nos ocupa estos son de carácter administrativo.

### **Elementos del acto administrativo:**

Para la clasificación de los actos administrativos, nos encontramos entonces con teorías que guardan relación con la postura que maneja la línea investigación del trabajo de grado, toda vez que, el acto administrativo no se compone como un ente por si solo naciente, si no que este debe reunir una serie de elementos para poder ser legal y tener existencia, pues si bien, no es el objetivo de la presente investigación determinar el perfeccionamiento o el cumplimiento total de requisitos de los decretos expedidos por la Alcaldía de San José de Cúcuta, en relación a la medida de prohibición del acompañante de género masculino en motocicleta, no es menos importante entonces según lo que señala Rodríguez (2021) y Ortega (2018), aducir a las posibles clasificaciones de elementos que se le pueden dar al acto administrativo, pues bien indican los autores los siguientes elementos.

Para el argentino Carlos Rodolfo Barra existen como elementos del acto administrativo la competencia, finalidad, forma, motivo y objeto. Dichos elementos explican que la competencia es la capacidad legal de la autoridad administrativa. Por su parte, Perea (2013), señala:

La finalidad es el fin perseguido por el acto que debe estar vinculado al bien común. La forma es el respeto al procedimiento que establece la ley para su expedición. El motivo es la situación que determina la actuación administrativa. El objeto es el resultado querido por el acto. (p.22)

Por su parte, el Dr. Carlos Arturo Jaramillo Ramírez Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda en sentencia del 14 de febrero de 2013 señala que según la jurisprudencia del Consejo de Estado (2013) “En todo acto administrativo existen ciertos elementos esenciales, de los cuales depende su validez y eficacia. Esos elementos son los siguientes: órgano competente, voluntad administrativa, contenido, motivos, finalidad y forma” (Sentencia del 14 de febrero de 2013).

La jurisprudencia del Consejo de Estado, frente a lo anterior, ha señalado lo siguiente:

El acto debe emanar de la Administración, es decir de un órgano estatal que actúe en función administrativa. Además el órgano de la administración debe actuar dentro de los límites de su competencia. Si los excede, el acto resulta viciado, con mayor o menor intensidad, según sea la naturaleza del exceso cometido. 2°. Voluntad administrativa: otro elemento esencial del acto administrativo es la existencia de una voluntad estatal válida, exteriorizada en una declaración expresada en forma legal. El acto administrativo se aprecia a través de esa declaración, pero lo esencial es la voluntad real del acto administrativo. A este respecto algunos tratadistas plantearon el problema de si la voluntad de la Administración puede originar acto administrativo válido. manifestados en forma tácita. En estos casos el acto tácito se infiere de otros actos expresos que lo proponen necesariamente. 3°. Contenido: todo acto administrativo debe tener un contenido determinado, el cual debe ajustarse a todas las normas jurídicas vigentes es un elemento esencial

para la validez del acto. 4°. Motivo: el concepto de causa del derecho privado no puede aplicarse exactamente a los actos administrativos, porque en derecho privado se trata generalmente de convenciones libremente pactadas por las partes, mientras que en derecho administrativo, generalmente se trata de actos unilaterales que emanan de una sola voluntad o sea la voluntad de la Administración. La Administración no puede actuar caprichosamente, sino que debe hacerlo tomando en consideración las circunstancias de hecho y de derecho que corresponde. En las actividades fundamentales reguladas, los actos de la Administración están casi totalmente determinados de antemano; en cambio, en las actividades discrecionales, la Administración tiene un margen, más o menos amplio para decidir, pero debe tomar en cuenta las circunstancias y los fines propios del servicio a su cargo. Las circunstancias de hecho o de derecho que, en cada caso, llevan a dictar el acto administrativo y constituyen la causa, o mejor el motivo de dicho acto administrativo. 5°. La forma: las entidades públicas, en su calidad de personas jurídicas, expresan su voluntad a través de ciertos procedimientos. Las formalidades del acto administrativo no pueden confundirse con su forma. Las formalidades son los requisitos que han de observar para dictar el acto y pueden ser anteriores, concomitantes o posteriores al acto. La forma es el modo como se documenta la voluntad administrativa que da la vida al acto. En derecho administrativo no existen formas especiales genéricas para los actos administrativos, excepto en los casos en que dichas formas estén expresamente previstas en los textos (Younes, 2020).

**2.2.2 La eficacia del acto administrativo.** Para Pérez (2013), “El acto administrativo se entiende eficaz, luego de agotar todo el proceso que implica reunir todos sus elementos, resolver sus recursos, adquirir firmeza y luego ejecutoria y posteriormente tomar su validez y hacerse eficaz” (p.8). Con la eficacia del acto administrativo, la entidad pública propende por la materialización de su obligación respecto de los fines estatales establecidos en el artículo segundo

de la Constitución Política, no siendo otra cosa que el respeto por la garantía de un Estado Social de Derecho.

La eficacia y la validez se convierten en requisitos esenciales del Acto Administrativo en Colombia. Sus elementos en la posterior aplicación, reflejan la actuación de la administración. Identificando elementos propios, naturales o accidentales que ayudan a comprender a fondo como la eficacia en el acto administrativo repercute en su fuerza ejecutoria y su posterior cumplimiento. La eficacia, es un punto fundamental del acto administrativo en cuanto a los efectos generados en la implementación de los decretos en la población, su importancia se desarrolla en el derecho administrativo contemporáneo, respectivamente a su conceptualización jurisprudencial y doctrinal, en relación a la eficacia y la validez. La diferenciación conceptual a la teoría del acto administrativo, su desarrollo y evolución es importante para luego delimitar lo que debemos entender por eficacia normativa y validez (Cuellar & Rangel, 2016).

Lo anterior, de acuerdo a Cuellar & Rangel (2016), tiene como marco normativo, la Ley 1437 del año 2011, ley que deroga el Decreto 01 de 1984. Dicha normatividad desprende lineamientos específicos que se deben cumplir para que los requisitos de los actos administrativos sean validados y eficaces.

La importancia de la eficacia del acto administrativo se desarrolla, descubriendo y explicando mecanismos y actuaciones propios del acto administrativo como la nulidad, la revocatoria y la suspensión de efectos jurídicos cuando el acto administrativo deja de ser eficaz. De acuerdo a Riascos (2008):

Es aquí donde toma relevancia la Teoría General y Especial del Acto Administrativo en Colombia. En cuanto al perfeccionamiento, la existencia, la eficacia y la validez del acto

desde la perspectiva de la nulidad, la revocatoria y la suspensión de los efectos jurídicos.

(p.8)

### **2.2.3 Derecho constitucional.** El derecho fundamental de la libre locomoción.

En la línea investigativa del proyecto de grado es importante fundamentar los derechos que con la medida de la prohibición al parrillero o acompañante de género masculino en motocicleta se limitan y trastocan, por supuesto que el derecho fundamental de la libre locomoción es uno de ellos, por eso la libre locomoción, complementando desde lo teórico la extensión de este derecho, se debe partir del análisis del artículo primero y el artículo 24 de la constitución política de 1991, toda vez que, como lo señala la Corte Constitucional en Sentencia T-518 de 1992 este derecho tiene relación directa con la libertad humana, pues radica “en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos”; dentro de las cuales se clasifican las vías de los municipios.

El derecho a la libertad de locomoción es un derecho fundamental que se encuentra dentro del catálogo de derechos fundamentales de la Constitución Política de 1991. Este derecho de corte fundamental se refiere a la facultad de las personas para trasladarse, movilizarse o moverse de un lugar determinado a otro lugar determinado sin impedimento alguno por otra persona o autoridad.

Ahora bien, respecto a lo anterior, Ulloa (2010), trae la siguiente consideración sobre el derecho fundamental a la libertad de locomoción:

Lo anterior con bases teóricas en relación con la política que tiene como objetivo principal y fundamental reforzar y garantizar el Estado de Derecho en todo el territorio, mediante el fortalecimiento de la autoridad democrática del libre ejercicio de la autoridad de las

instituciones, del imperio de la ley y de la participación activa de los ciudadanos en los asuntos de interés común. Este se implementará por medio de una política de Estado a largo plazo, que tenga directrices claras y definidas, que permitan encontrar una solución a la violencia: sus causas y consecuencias. (p.39)

La ponderación de los derechos fundamentales en Colombia ha sido una constante en cuanto a la protección de los derechos, acudiendo a los principios constitucionales, al punto de tocar la columna del trabajo a desarrollar en cuanto a la ponderación del derecho a la libre locomoción y la libertad con la aparente garantía de la seguridad con medidas correctivas. Los derechos fundamentales de los seres humanos son aquellos derechos que le pertenecen por ese solo hecho de ser personas a las personas (valga la redundancia), es decir, si se ve desde una óptica civilista a partir del desprendimiento del vientre materno con el primer suspiro o desde una posición menos jurídica desde el mismo momento en que se da la concepción. Estos derechos, incluso los inherentes al ser humano, funcionan en diversos estatutos, otorgándoles mayor fuerza legal y vinculante, para que sean respetados en toda circunstancia, por lo que primará su protección, y, en su mayoría relacionados con derechos inferiores.

Lo anterior, se debe a que el desarrollo humano en una sociedad se vuelve más difícil o incluso insostenible cuando se vulneran los derechos fundamentales, por ello, se han reforzado las garantías, las cuales se crean en diversas instituciones, ya sean Ejecutivas, Judiciales o Legislativas, el deber de protegerlos, evitar sus agresiones o hacer todo lo posible para evitar su violación. Si esto sucede, para mitigar las violaciones, este enfoque se aplica también a las organizaciones privadas y a los ciudadanos que están obligados a respetar y cumplir la constitución política de Colombia a Incorporar el principio de la solidaridad y promover su eficacia. La obligación de proteger está abierta a todos y es vinculante para las instituciones

internacionales, las organizaciones particulares y de otros países.

**2.2.4 Ponderación normativa.** A continuación, la ponderación normativa:

**El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional.** El principio de proporcionalidad es indispensable en este punto del trabajo de grado, toda vez que, es un análisis referente a que tanto es justa la medida que prohíbe el parrillero hombre en la ciudad de Cúcuta, y, en la teoría que apoya el principio de proporcionalidad en la línea de idea de trabajo, se hace un análisis del principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales en relación a los actos administrativos y como se suprimen derechos para proteger otros de mayor relevancia constitucional.

Al respecto Carbonell (2008), señala:

El principio de proporcionalidad se vuelve relevante si aceptamos que no existen derechos absolutos, sino que cada derecho se enfrenta a la posibilidad de ser limitado. La cuestión que interesa entonces es de qué manera y con qué requisitos se pueden limitar los derechos. El discurso sobre el principio de proporcionalidad no empata ni de lejos con el discurso conservador que quiere ver siempre limitados a los derechos fundamentales; por el contrario, se trata de una técnica de interpretación cuyo objetivo es tutelarlos de mejor manera, expandiendo tanto como sea posible su ámbito de protección, pero haciendo que todos los derechos sean compatibles entre ellos, en la medida en que sea posible. De hecho, el principio de proporcionalidad constituye hoy en día quizá el más conocido y el más recurrente “límite de los límites” a los derechos fundamentales y en esa medida supone una barrera frente a intromisiones indebidas en el ámbito de los propios derechos. (p.10)

Así mismo Carbonell (2008), hace una fundamentación clara de la regla del principio de proporcionalidad, ya que dice que:

El principio de proporcionalidad, con sus tres sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, se sigue lógicamente de la definición de los principios, y esta definición se sigue de aquel. Los principios exigen la máxima realización posible, relativa tanto a las posibilidades fácticas como a las posibilidades jurídicas. Los subprincipios de idoneidad y de necesidad expresan el mandato de optimización relativo a las posibilidades fácticas. En ellos la ponderación no juega ningún papel. Se trata de impedir ciertas intervenciones en los derechos fundamentales, que sean evitables sin costo para otros principios, es decir, se trata del óptimo de Pareto. Ahora bien, el principio de proporcionalidad en sentido estricto se refiere a la optimización relativa a las posibilidades jurídicas. (p.15)

Carbonell (2008), también explica que los derechos fundamentales se deben limitar siempre que superen el principio de proporcionalidad, toda vez que:

En aquellos casos en los que sea posible emplear medios distintos para imponer un límite o éste admita distintas intensidades en el grado de su aplicación, es donde debe acudir al principio de proporcionalidad porque es la técnica a través de la cual se realiza el mandato de optimización que contiene todo derecho fundamental y el principio de efecto recíproco. A través del principio de proporcionalidad se asegura que la intensidad de la restricción o el medio para su aplicación sea el indispensable para hacerlo efectivo de manera que el límite cumpla su función (negar protección constitucional a determinada conducta que se pretende encuadrada en el objeto de un derecho) sin que ese límite constituya un remedo de sanción

por la creencia errónea de que se estaba ejerciendo un derecho fundamental, ni una forma de disponer de la existencia del derecho mismo. La finalidad última del principio de proporcionalidades, obviamente, evitar que el Poder público que tenga atribuida la competencia para aplicar los límites a un derecho fundamental vulneren en su aplicación su contenido esencial. (p.182)

**Un debate sobre la ponderación.** Se hace importante este debate porque es un tema relevante para el trabajo de investigación, ya que en los últimos tiempos se ha discutido tanto, que además en palabras de García & Atienza (2012):

(...) hay partidarios y enemigos de la ponderación. Los primeros suelen vincularse con la defensa del llamado constitucionalismo (o neo constitucionalismo), tienen una concepción principalista del Derecho (entendiendo por tal una que considera que el Derecho no consiste únicamente en reglas, sino también en principios) y subrayan el papel de la razón (de la razón práctica) en el Derecho. Los segundos suelen proclamarse partidarios del positivismo jurídico, alzapriman la importancia del imperio de la ley y el peligro que para eso es el valor central de nuestros ordenamientos supone la concepción principalista del Derecho, y tienden a limitar el alcance de la razón en la interpretación y aplicación del Derecho (o sea, son más bien escépticos con respecto a la llamada razón práctica: la razón en relación con fines y valores). (p.9-10)

El Dr Manuel presenta una serie de ejemplos variados de ponderación, tomados de decisiones de órganos judiciales de diversos niveles jerárquicos, que versan sobre distintas materias jurídicas y en el contexto de varios sistemas jurídicos para, a partir de ahí, plantearse y tratar de contestar las cuestiones esenciales al respecto, como, por ejemplo:

¿En qué consiste realmente la ponderación? ¿Cuáles son sus características? ¿De qué manera se diferencia (si es que se diferencia) de la subsunción? 2) ¿Cuándo hay que ponderar? ¿Está justificado hacerlo? ¿Puede evitarse? 3) ¿Es la ponderación un procedimiento racional? ¿En qué consiste esa racionalidad?. (García & Atienza, 2012, p.10)

**Estructura de la ponderación y sus límites.** La ponderación también tiene sus límites, en las dos formas que existen para aplicar normas están la ponderación y la subsunción que quiere decir en términos generales que después de la ponderación es la manera de acudir y aplicar los principios del derecho para el ejercicio de la función jurisdiccional en los tribunales constitucionales al momento de evaluar la toma de decisiones, cuando se ven comprometidos dos o más derechos constitucionales

Para Bernal (2003), para aplicar normas hay formas de hacerlo, la primera de ella es la ponderación y la segunda la subsunción. Al respecto señala:

Las reglas se aplican mediante la subsunción, al paso que la ponderación es la manera de aplicar los principios. Es por ello que la ponderación se ha convertido en un criterio metodológico indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional, especialmente la que se desarrolla en los Tribunales constitucionales, que se encargan de la aplicación de normas que, como los derechos fundamentales, tienen la estructura de principios. A pesar de ello, la ponderación se sitúa en el centro de muchas discusiones teóricas, que revelan que algunos aspectos tales como su estructura y sus límites, aún distan de estar del todo claros. La ponderación es la forma en que se aplican los principios jurídicos, es decir, las normas que tienen la estructura de mandatos de optimización. Estas normas no determinan exactamente lo que debe hacerse, sino que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro

de las posibilidades jurídicas y reales existentes. Las posibilidades jurídicas están determinadas por los principios y reglas puestas, y las posibilidades reales se derivan de enunciados fácticos. Para establecer esa "mayor medida posible" en que debe realizarse un principio, es necesario confrontarlo con los principios opuestos o con los principios que respaldan a las reglas opuestas. (p.225)

Para establecer esa "mayor medida posible" en que debe realizarse un principio, como señala Bernal (2003), es necesario confrontarlo con los otros principios que se encuentran en oposición o con otros principios que apoyan a las reglas (normas) opuestas. Esto se puede entender mejor en el contenido del texto en el cual se pueden proyectar los conflictos en los que la ponderación normativa entra a discernir en materia judicial que principio o derecho protegen en casos complejos.

### **2.3 Marco Contextual**

A nivel Nacional la libre locomoción es un Derecho del que ciudadanos gozan gracias a la ratificación en la Constitución Política de 1991, Norte de Santander no es la excepción; sin embargo la alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta en búsqueda del mejoramiento de la seguridad ciudadana reguló para la capital Nortesantandereana, en decreto 0486 del 26 de octubre del 2020 que reemplazó el decreto 0796 del 20 de septiembre de 2019 una serie de prohibiciones a la libre locomoción en cuanto a la movilidad del parrillero de género masculino.

Prohibiendo la movilización a la circulación de motocicletas, motocarros, tricimotos y cuatrimotos con acompañante o parrillero del género masculino y femenino, desde las 6:00 pm del día sábado 26 de octubre de 2020 hasta el lunes 26 de octubre del 2021 a las 6:00 am en la zona urbana y rural del municipio de Cúcuta.

## 2.4 Marco Conceptual

**Acción de tutela.** La acción de tutela se define como un mecanismo de defensa judicial al cual puede acudir toda persona para obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale la ley. La acción de tutela tiene un carácter subsidiario y residual, en tanto ella sólo procede en el evento en el que el afectado no cuente con otro medio de defensa judicial, o cuando existiendo éste, sea presentada como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable (Corte Constitucional Sentencia C-483, 2008).

**Acción popular.** La jurisprudencia constitucional ha definido las acciones populares como el medio procesal con el que se busca asegurar una protección judicial efectiva de los derechos e intereses colectivos, afectados o amenazados por las actuaciones de las autoridades públicas o de un particular, teniendo como finalidad la de: evitar el daño contingente (preventiva), hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración por el agravio sobre esta categoría de derechos e intereses (suspensiva) o restituir las cosas a su estado anterior (restaurativa) (Corte Constitucional Sentencia C-622, 2007).

**Acto administrativo.** El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados (Concepto 059871 de 2020).

**Administración municipal.** Corresponde a un ente público menor de carácter territorial y de base corporativa.

**Circulación.** Corresponde al hecho de que una persona tiene derecho a moverse libremente, ya sea dentro de un país o de un país a otro.

**Decreto.** Es aquella decisión de una autoridad sobre la materia en que tiene competencia. Suele tratarse de un acto administrativo llevado a cabo por el Poder Ejecutivo, con contenido normativo reglamentario y jerarquía inferior a las leyes.

**Demanda.** Es un acto procesal que da inicio a un proceso mediante el cual el demandante le solicita a un órgano jurisdiccional la tutela jurídica en forma de sentencia favorable mediante un escrito en el que expone los hechos, antecedentes y razonamiento jurídico del caso.

**Derechos fundamentales.** Los derechos fundamentales son aquellos que se relacionan funcionalmente con la realización de la dignidad humana, pueden traducirse o concentrarse en derechos subjetivos y encuentran consensos dogmáticos, jurisprudenciales o de derecho internacional, legal y reglamentario sobre su fundamentalidad (rte Constitucional Sentencia T-428, 2012).

**Desempleo.** Hace referencia a quienes queriendo y teniendo la capacidad de poder trabajar pierden su empleo y su jornada laboral de trabajo.

**Idoneidad.** Es aquella persona que está legalmente capacitado para emitir un concepto o prueba pericial en determinada causa.

**Libertades individuales.** Es un valor constitutivo de la persona con fundamento en sus deberes y derechos conforme al cual, cada persona puede decidir autónomamente sobre las

cuestiones esenciales de su vida de forma responsable ante la sociedad y asumiendo las consecuencias y responsabilidades de sus actos.

**Medidas de prevención situacional.** Se centra en problemas, lugares, personas o tiempos específicos. Propende por buscar respuestas efectivas a los problemas, a través de la jerarquización de los mismos, para de tal manera, resolver los más importantes en la brevedad posible y atendiendo a las principales necesidades.

**Medidas de seguridad.** Sanciones de carácter preventivo y desprovistas de finalidad retributiva y de carácter aflictivo e infamante, fundadas en la comprobación de un estado de peligro. Las medidas de seguridad pueden consistir en una neutralización, en un tratamiento terapéutico o un tratamiento reduccional (Juárez, 2015).

**Migración.** Es el desplazamiento de una persona o grupo de personas desde su lugar habitual de residencia a otro, para permanecer en él más o menos tiempo con el objetivo de satisfacer alguna necesidad o con el objetivo de conseguir una determinada mejora (Giménez, 2003).

**Nulidad.** Es una situación de invalidez de un acto jurídico, Invalidez en su mayor grado de los actos administrativos producida cuando aquéllos incurren en alguno de los supuestos previstos en la ley. Serán nulos de pleno derecho.

**Prohibición.** Conjunto de restricciones o limitaciones a la libre disponibilidad de los derechos subjetivos que impiden transmitirlos, grabarlos o enajenarlos en todo o en parte sin la concurrencia de determinados requisitos

**Proporcionalidad.** Es un principio del derecho con el cual se busca la imposición excesiva de sanciones que conlleven a la restricción de derechos y libertades de forma innecesaria y

desmedida.

**Razonabilidad.** Es el principio que obliga a que las decisiones de las autoridades administrativas tengan la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para lograr su objetivo.

## 2.5 Marco Legal

**2.5.1 normatividad internacional.** Bloque de Constitucionalidad Republica de Colombia (1991), Constitución Política de 1991, artículo 93, se ha asimilado el Derecho Internacional a través de tratados y convenios internacionales, tales como:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Artículo 12 en cuanto al respeto a su honra y reputación así mismo las injerencias arbitrarias en su vida privada, igual en el artículo 13 numeral 1 de la misma en cuanto a la circulación libre de las personas dentro el territorio de un estado.

- b) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).

Artículo 1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo 2. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo 8. Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad.

- c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

d) Convención americana de derechos humanos (pacto de san José) (1969).

Artículo 22 donde se pregona la libre circulación y residencia en el numeral 1 y 3 donde además se menciona que el derecho a libre movilidad solo se debe limitar por una ley para proteger la seguridad nacional o el orden público.

**2.5.2 Normativa nacional.** A continuación, la normativa nacional:

**2.5.2.1 Constitucional.** Constitución Política de 1991 artículo 13 “discriminación por razón de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica” “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados” (Republica de Colombia, 1991, art.13) El artículo 24 que garantiza el derecho a la libre movilidad. Artículo 315 numeral 2 que permite a los alcaldes por la atribución de primera autoridad de policía en los municipios conservar el orden público en el municipio Todos los individuos gozan de un conjunto de derechos y garantías fundamentales, sin. Todas las personas tienen derecho a la dignidad, la igualdad, la libertad, la intimidad, la honra, la educación, la salud, la libre asociación, la Seguridad Social y al libre desarrollo de la personalidad (Republica de Colombia, 1991, art. 1,12,16,21,27,28,37,38,44,48,49 y 67). Los mecanismos de protección de los derechos son la acción de tutela y otros (Republica de Colombia, 1991, 86,87,88 y 89).

**2.5.2.2 Leyes.** Se tendrán en cuenta las siguientes:

a) Ley 1383 de 2010 que modificó el artículo primero de la ley 769 de 2002 que permite que mediante esta ley se regule el derecho a la libre movilidad

b) Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito

Artículo 6. Parágrafo 3 inciso primero en donde se enuncian los organismos de tránsito y le da la facultad a los alcaldes para que expidan normas y tomen las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del código de tránsito, pero en el mismo parágrafo se les exhorta a los alcaldes que esas medidas no pueden ser de carácter permanente.

c) Ley 1482 de 2011. Por la cual prohíbe toda discriminación sexual.

**2.5.2.3 Decretos.** Para la investigación, son relevantes los siguientes:

d) Decreto 0413 del 26 de junio de 2014 San José de Cúcuta, Norte de Santander

e) Decreto 0434 del 13 de julio de 2015 San José de Cúcuta, Norte de Santander

f) Decreto 0698 del 19 julio de 2016 San José de Cúcuta, Norte de Santander

g) Decreto 0643 del 13 de octubre de 2017 San José de Cúcuta, Norte de Santander

h) Decreto 0767 del 03 de agosto de 2018 San José de Cúcuta, Norte de Santander

i) Decreto 0796 del 20 de septiembre de 2019 San José de Cúcuta, Norte de Santander

j) Decreto 0486 del 26 de octubre de 2020 San José de Cúcuta, Norte de Santander

**2.5.3 Jurisprudencia tribunales y juzgados administrativos.** Jurisprudencia del consejo de estado, tribunales y juzgados administrativos que atañen a las nulidades de los decretos que contienen las medidas para restringir la movilidad de motocicletas en los municipios de Medellín, Sabaneta, Envigado y Pereira:

Acción de Nulidad, demandante Juan Esteban Rodríguez García y Nicolás Arango Vélez VS Municipio de Medellín, con radicado 612-2009 el 10 de abril de 2012, magistrado ponente Juan Guillermo Arbeláez Arbeláez tribunal Administrativo de Antioquia.

Sentencia de nulidad simple, demandante Nicolás Arango Vélez VS Municipio de Medellín, Radicado 321-2013 del 25 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín.

Sentencia No. 035/2015 por parte del tribunal Administrativo de Antioquia donde resuelve en segunda instancia la Apelación de la sentencia de nulidad simple del proceso 321-2013 confirmando la sentencia de primera instancia, 28 de julio de 2015 magistrado ponente Martha Cecilia Madrid Roldan.

Acción Publica de Nulidad, demandante Nicolás Arango Vélez VS Alcaldía de Sabaneta, Radicado 608-2009, del 21 de marzo de 2012, Tribunal Administrativo de Antioquia en primera instancia, Magistrado ponente Gonzalo Zambrano Velandia.

Acción de Nulidad, Demandante Nicolás Arango Vélez VS Municipio de Sabaneta, radicado 312-2012, 07 de octubre de 2013, Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín

Sentencia SPO-231 por parte del Tribunal Administrativo de Antioquia donde resuelve en segunda instancia la apelación de la sentencia de nulidad simple del proceso 312-2012 en la cual

confirmando la sentencia de primera instancia (excepto el numeral segundo del fallo que ordenaba que el municipio de Sabaneta realizara una rueda de prensa donde explicara los errores cometidos con la expedición del auto. 12 de junio de 2014, Magistrado Ponente Jorge Iván Duque Gutiérrez

Sentencia No. 206 incidente de reproducción de acto administrativo anulado ante la jurisdicción contenciosa administrativa, demandante Nicolás Arango Vélez Vs Municipio de Sabaneta, Radicado 99-2017, 09 de octubre de 2019.

Sentencia de Nulidad Simple 027, demandante Mariana Londoño Ochoa y Nicolás Arango Vélez VS Decretos 499 del 31 de Agosto de 2017 y 164 del 5 de Abril de 2018, Radicado 149-2018, 02 de mayo de 2018.

Acción de Nulidad, demandante Álvaro Restrepo Arenas VS Municipio de Pereira, radicado 212-2012, 14 de febrero de 2013, tribunal de Lo Contencioso Administrativo de Risaralda, Magistrado ponente Dr. Carlos Arturo Jaramillo Ramírez.

### **3. Marco Metodológico**

#### **3.1 Enfoque de la Investigación**

El tipo de investigación que se aborda en esta investigación es la de tipo jurídico descriptivo y explicativo. Para la Universidad Virtual (2021) las investigaciones de tipo jurídico descriptivo son aquellas en las que consiste en “aplicar de manera pura el método analítico a un tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible. Esto implica que el tema debe ser, salvo que se persiga otro fin muy bien delimitado” (p.2). En base a lo anterior, y, como quiera que se analizan teorías, posturas jurídicas en documentos que permitan descubrir atributos, para relacionar, clasificar y presentar los fenómenos estudiados se manifiesta que la investigación es de tipo jurídico descriptiva. Esta descripción se realiza a través de elementos sencillos como gráficos, cuadros y el cálculo de estadígrafos (concepto que se explicará adelante), con los cuales se tiene una visión del comportamiento del fenómeno estudiado en un tiempo y espacio determinados. Su uso es adecuado para definir las variables de los fenómenos que son objeto de estudio encontrados en revistas indexadas, trabajos de investigaciones y normatividad, enfocados todos estos a la eficacia del acto administrativo y como limitante a la restricción de los derechos fundamentales en relación al mejoramiento de la seguridad de los habitantes del municipio.

Y el otro tipo es el Jurídico explicativo. En este tipo de investigación se conoce con detalle el efecto de la investigación, pero, lo que no conoce es la causa de ese efecto. Por tanto, además de describir, se analizan las causas y sus relaciones fenomenológicas, tal como lo señala Hernández, Fernández & Baptista (2014), este tipo de estudios están dirigidos a responder a las causas de los fenómenos y su interés se centra en explicar por qué y en qué condiciones ocurre un fenómeno o

por qué dos o más variables se relacionan. Un estudio explicativo, puede involucrar la descripción y la correlación.

El enfoque de la investigación es de carácter documental utilizando fuentes de carácter secundario con el objetivo de interpretar la información del objeto de estudio, en el cual se analizarán documentos impresos y electrónicos, por otra parte se tiene como propósito que sea un enfoque de investigación exploratorio con la posibilidad de validar las medidas tomadas con relación a la restricción de movilidad de vehículos tipo motocicleta con acompañante de género masculino en la ciudad de Cúcuta.

### **3.2 Tipo de Investigación**

El tipo de investigación que se aborda es el método Mixto de Hernández et al. (2014), toda vez que implica combinar los métodos cuantitativo y cualitativo en un mismo estudio teniendo como fortaleza el lograr tener una perspectiva más amplia y completa de la eficacia de la prohibición a la movilidad, generando datos más ricos y variados mediante la multiplicidad de observaciones que apoyan con mayor solidez y enriquecen la investigación, dándole mayor integridad y fidelidad en el resultado de la misma (Hernández et al., 2014). Esto quiere decir, que desde lo cualitativo se analizan teorías, posturas jurídicas en documentos de revistas indexadas, trabajos de investigación y normatividad, enfocados todos estos a la eficacia del acto administrativo y el principio de proporcionalidad como limitante a la restricción de los derechos fundamentales. Tal y como lo establece Acevedo (2013), se usa en las investigaciones que tienen como objetivo principal recolectar datos, para analizarlos y realizar un proceso de interpretación, basándose en el desarrollo de preguntas e hipótesis; ahora, si aplicamos lo anterior a la propuesta de investigación, se tiene por finalidad únicamente analizar las consideraciones jurisprudenciales

emitidas por las Altas Cortes y los juzgados de lo contencioso administrativos en Colombia.

Desde el tipo de investigación cuantitativo en el desarrollo de la misma una recolección de datos que nos permitan probar si la medida implementada de restricción a la movilidad en motocicleta con acompañante de género masculino en la ciudad de Cúcuta es eficaz de forma que nos permitan establecer patrones de comportamiento como lo establece Hernández et al. (2014), en caracterización y definición del enfoque cuantitativo de la investigación como complemento, analizando y recolectando datos de las instituciones encargadas del control vigilancia e investigación en relación a la seguridad de la población cucuteña, dado que los la recolección de datos será producto de las mediciones que con los años se han recolectado y analizaremos a través de métodos estadísticos.

**Tabla 1. Fases de la investigación mixta**

No.	Fase	Aplicación a la investigación
1.	Búsqueda de una idea	Teniendo en cuenta la problemática social que vive Colombia y las medidas restrictivas implementadas por las autoridades municipales en relación a la los decretos que prohíben la circulación de motocicletas con acompañante de género masculino en la en la ciudad de san José de Cúcuta para garantizar la seguridad en el municipio al investigador le pareció necesario analizar la eficacia de la restricción en relación con la motivación del mismo y si la ponderación normativa entre el derecho a la seguridad y a la libre movilidad estaba siendo efectiva en pro de garantizar la seguridad de los habitantes del municipio.
2.	Plantear el problema	Teniendo en cuenta la fase uno, el investigador formuló el siguiente problema de investigación: ¿Ha resultado eficaz la aplicación de la prohibición a la circulación de vehículos tipo motocicletas con acompañante de género masculino para garantizar una mejor movilidad y la seguridad en la ciudad de Cúcuta?
3	Inmersión inicial en el campo de la investigación	Para poder realizar la investigación, el autor tuvo que ir de lo general a lo particular, por lo que la inmersión en el campo del tópico se dio principalmente en dos momentos: (i) conceptualización en la expedición de actos administrativos y sus alcances, y (ii) conceptualización y análisis de cifras de seguridad proporcionadas por la policía en el que se plasman las estadísticas y la comisión de delitos en los años de la aplicación de las medidas en el mejoramiento de la movilidad y la seguridad en el municipio de san José de Cúcuta.
		Respecto del diseño de estudio, que es la forma como el investigador pretende

No.	Fase	Aplicación a la investigación
4	Concepción del diseño de estudio	responder su pregunta problema (Mackey, M., s.f.), el mismo se limitó a analizar la eficacia de la medida que prohíbe la circulación de vehículos tipo motocicleta con acompañante de género masculino con respecto a seguridad ciudadana Cúcuta Norte de Santander de 2015 al 2021 analizando los fundamentos facticos y jurídicos que motivaron la aplicación de la medida. Determinando, enunciando y valorando las cifras, datos estadísticos y numéricos para determinar si la medida ha sido eficaz en los años en los que se ha venido aplicando.
5	Definición de la muestra, cifras estadísticas del estudio y del acceso a esta	En esta fase lo que se pretendió fue indagar sobre el objeto de estudio, identificando los resultados de la implementación en el municipio de san José de Cúcuta y analizando su eficacia para garantizar la seguridad el mejoramiento de la seguridad de los ciudadanos desde lo que correspondiente a la facultad que tiene la alcaldía de expedir este tipo de actos administrativos.
6	Recolección de los datos	Para desarrollar la investigación se realizó la recolección de datos de diferentes obras que vislumbran como se compone y desarrollan los componentes jurídicos y facticos necesarios a la hora de expedir actos administrativos, sentencias que han sido expedidas por juzgados administrativos en municipios del territorio colombiano relacionadas con la medida que prohíbe la circulación de vehículos tipo motocicleta con acompañante de género masculino, cifras y estadísticas de los delitos más comunes cometidos y sobre los cuales se motiva el decreto, la recolección de datos también abarcó solicitudes a las entidades de orden municipal para que proporcionaran las cifras de los delitos más cometidos en motocicleta en el municipio con respecto a los años que la medida ha estado vigente, jurisprudencia en las relatoría oficiales de las Altas Cortes de Colombia; además, también se utilizó la relatoría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
7 y 8	Análisis e interpretación de los datos encontrados	Cada uno de los datos encontrados fue analizado y dividido por categorías. Finalmente, se realizaron, graficas, análisis, selección de información relevante y una articulación de textos que explicara de forma sencilla lo relacionado con el acto administrativo, fichas de análisis jurisprudenciales con los datos o documentos más relevantes y pertinentes para la investigación.
9	Elaboración del reporte de resultados	Teniendo en cuenta que las fases fueron cumplidas en su totalidad, el investigador realizó las conclusiones y recomendaciones relacionadas con la medida que prohíbe la circulación de vehículos tipo motocicleta con acompañante de género masculino.

### **3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información**

**3.3.1 Técnicas de recolección de la información.** Las técnicas de recolección de información que aplicamos durante el desarrollo de la investigación fue un análisis de documentos que proveen la información para el conocimiento del objeto de estudio, tales como proyectos investigación, revistas indexadas como lo son Scielo y Redalyc, libros y posturas de los diversos autores que exponen sus conceptos, en los más destacados tenemos a Carlos Bernal Pulido, Robert Alexy y Laura Clericó, igual jurisprudencia de los Juzgados y Tribunales Administrativos de Colombia.

Para desarrollar la investigación se realizó la recolección de datos de diferentes obras que vislumbran como se compone y desarrollan los componentes jurídicos y facticos necesarios a la hora de expedir actos administrativos, sentencias que han sido expedidas por juzgados administrativos en municipios del territorio colombiano relacionadas con la medida que prohíbe la circulación de vehículos tipo motocicleta con acompañante de género masculino, y cifras de los delitos más comunes cometidos en el municipio de San José de Cúcuta de bases de datos proporcionadas por el sistema de información SIEDCO de la Policía Nacional y la DIJIN cifras sobre los cuales se motiva el decreto para garantizar la seguridad en el municipio; la recolección de datos también abarcó solicitudes a las entidades de orden municipal para que proporcionaran las cifras de los delitos más cometidos en motocicleta en el municipio con respecto a los años que la medida ha estado vigente, jurisprudencia en las relatoría oficiales de las Altas Cortes de Colombia; además, también se utilizó la relatoría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para Hernández et al. (2014), las fuentes primarias son aquellas que se basan en adquirir ese tipo de información que nos servirá en el proceso de desarrollo de la investigación. Y aquellas fuentes secundarias son aquellas que ya han procesado información mediante diferentes elementos. Y Muestra y universo.

A continuación, se muestra de manera visual el número total de decretos analizados:

**Tabla 2. Documentos recolectados del ámbito nacional**

<b>Año</b>	<b>No. de Decretos</b>
2015	1
2016	1
2017	1
2018	1
2019	1
2020	1

Ahora bien, como se ha dicho anteriormente, también se recolectó información de libros y artículos que le permiten al investigador, en total:

**Tabla 3. Documentos recolectados del ámbito nacional e internacional**

<b>Alta Corte</b>	<b>No. de sentencias/documentos</b>
Libros	18
Artículos	8
Sentencias	7

**3.3.2 Instrumentos para la recolección de la información.** Teniendo en cuenta la técnica de recolección de la información seleccionada para llevar a cabo el trabajo de grado, se establece que los instrumentos más acordes y expeditos para cumplir con los lineamientos trazados, es utilizar como instrumentos formatos de recolección de datos, depuración de información de la

base de datos SIEDCO de la Policía Nacional en coordinación de la Dijin formatos de solicitud de información y una ficha de análisis jurisprudencial. Ahora, la información del contexto nacional, fue extraída de textos como libros y artículos nacionales e internacionales sobre el acto administrativo, sus características y componentes; la relatoría de la Corte Constitucional; y la del contexto internacional, fue extraída de la relatoría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derecho Humanos; junto a las cifras proporcionadas por las entidades encargadas de garantizar la seguridad en el municipio de San José de Cúcuta.

## **4. Medida que Prohíbe la Circulación de Motocicletas con Acompañante Hombre en Cúcuta, Norte de Santander**

### **4.1 Actos Administrativos que Regulan la Circulación en el Municipio de Cúcuta**

En este capítulo se ahondará en un primer momento, sobre la naturaleza y los elementos que conforman un acto administrativo, nociones que ayudarán a comprender acerca del tipo de decreto y/o medida que se investiga, para luego dar paso, a los fundamentos fácticos que la administración local tuvo en cuenta, al momento de tomar la medida de prohibir el acompañante o parrillero hombre en moto en la ciudad de Cúcuta, así mismo los fundamentos jurídicos que dan sustento a los actos administrativos que son objeto de análisis en la presente investigación, es importante mencionar que los decretos estudiados van desde el año 2014 al 2020, los cuales se fueron promulgando año tras año consecutivamente, como son:

- Decreto 0413 del 26 de junio de 2014 de San José de Cúcuta, Norte de Santander
- Decreto 0434 del 13 de julio de 2015 de San José de Cúcuta, Norte de Santander
- Decreto 0698 del 19 julio de 2016 de San José de Cúcuta, Norte de Santander
- Decreto 0643 del 13 de octubre de 2017 de San José de Cúcuta, Norte de Santander
- Decreto 0767 del 03 de agosto de 2018 de San José de Cúcuta, Norte de Santander
- Decreto 0796 del 20 septiembre de 2019 de San José de Cúcuta, Norte de Santander

### **4.2 El Acto Administrativo**

Los actos administrativos objeto de estudio, son emanados de la autoridad municipal con el fin de desplegar sus decisiones de manera inequívoca, los cuales se revisten de relevancia jurídica

y tienen efecto en la sociedad cucuteña, siendo de carácter general o particular, donde los primeros hacen referencia a circunstancias no individualizables, en cambio, los actos particulares van dirigidos a situaciones de objetos y sujetos específicos, de fácil individualización. En este punto se debe aclarar que los actos administrativos pueden ser decretados de autoridad nacional o local y tienen vigencia en el territorio que se promulga.

Según el doctor Rodríguez (2021), los actos administrativos “son las manifestaciones de voluntad de la administración tendentes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos” (p.44). Por ejemplo, un decreto del presidente de la república, una resolución de un ministro, una ordenanza departamental, un acuerdo municipal (Rodríguez, 2021).

Ahora bien, Ortega (2009), concibe el acto administrativo como aquella manifestación de la voluntad de la Administración que produce un efecto, ya sea creando, modificando o extinguiendo una situación jurídica, pero además reconoce como elementos del acto administrativo la competencia, finalidad, forma, motivo y objeto, respecto a la competencia establece que:

(...) es la capacidad legal de la autoridad administrativa, la finalidad es el fin perseguido por el acto que debe estar vinculado al bien común, la forma es el respeto al procedimiento que establece la ley para su expedición, el motivo es la situación que determina la actuación administrativa, y el objeto es el resultado querido por el acto. (Ortega, 2009, p.245)

Así mismo Ortega (2009), realiza la distinción en tres componentes bases para que exista el acto administrativo los cuales son: una autoridad administrativa, una manifestación de voluntad emanada de ella (escrita o verbal) fruto de una potestad, y unos efectos creando, modificando o extinguiendo una situación de derecho.

Riascos (2008), por su parte define el Acto Administrativo de la siguiente manera:

(...) como aquel acto normativo que por regla general lo emiten los funcionarios administrativos del Estado, a nivel nacional, departamental, distrital, municipal y corregimental; y por excepción, lo emiten los demás servidores del Estado pertenecientes a las otras ramas del poder público (legislativo y judicial), los “organismos de control” fiscal (Contraloría) y conductual o Disciplinario (Procuraduría y la Defensoría del Pueblo), los “organismos electorales” y las personas particulares cuando unos y otras funciones públicas.  
(p.1)

De acuerdo a lo anterior los autores siguen una línea que en común denominador tiende a que el acto administrativo es la voluntad de la administración que cuyo resultado y objetivo es producir efectos jurídicos en el ordenamiento jurídico y que esto recae sobre los administrados, que estos actos administrativos son tomados desde el orden nacional, al departamental y municipal, mediante leyes, decretos y resoluciones.

**4.2.1 Elementos del acto administrativo.** El acto administrativo debe cumplir con los siguientes elementos, ser promulgados por órgano competente, voluntad administrativa, contenido, motivos, finalidad y forma, la existencia de los mismos decidirá la validez y la eficacia del acto.

El Doctor Ortega (2009), involucra la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano y explica que de ella se desprende unos elementos esenciales, de donde a su vez se desprende las nociones de validez y eficacia, tal como son el órgano competente, voluntad administrativa, contenido, motivos, finalidad y forma. Al respecto cita lo siguiente:

1) El acto debe emanar de la Administración, es decir de un órgano estatal que actúe en función administrativa. Además el órgano de la administración debe actuar dentro de los límites de su competencia. Si los excede, el acto resulta viciado, con mayor o menor intensidad, según sea la naturaleza del exceso cometido. 2) Voluntad administrativa: otro elemento esencial del acto administrativo es la existencia de una voluntad estatal válida, exteriorizada en una declaración expresada en forma legal. El acto administrativo se aprecia a través de esa declaración, pero lo esencial es la voluntad real del acto administrativo. A este respecto algunos tratadistas plantearon el problema de si la voluntad de la Administración puede originar acto administrativo válido. manifestados en forma tácita. En estos casos el acto tácito se infiere de otros actos expresos que lo proponen necesariamente. 3) Contenido: todo acto administrativo debe tener un contenido determinado, el cual debe ajustarse a todas las normas jurídicas vigentes es un elemento esencial para la validez del acto. 4) Motivo: el concepto de causa del derecho privado no puede aplicarse exactamente a los actos administrativos, porque en derecho privado se trata generalmente de convenciones libremente pactadas por las partes, mientras que en derecho administrativo, generalmente se trata de actos unilaterales que emanan de una sola voluntad o sea la voluntad de la Administración La Administración no puede actuar caprichosamente, sino que debe hacerlo tomando en consideración las circunstancias de hecho y de derecho que corresponde.

En las actividades fundamentales reguladas, los actos de la Administración están casi totalmente determinados de antemano; en cambio, en las actividades discrecionales, la Administración tiene un margen, más o menos amplio para decidir, pero debe tomar en cuenta las circunstancias y los fines propios del servicio a su cargo. Las circunstancias de hecho o de derecho que, en cada caso, llevan a dictar el acto administrativo y constituyen la causa, o mejor el

motivo de dicho acto administrativo. 5) La forma: las entidades públicas, en su calidad de personas jurídicas, expresan su voluntad a través de ciertos procedimientos. Las formalidades del acto administrativo no pueden confundirse con su forma. Las formalidades son los requisitos que han de observar para dictar el acto y pueden ser anteriores, concomitantes o posteriores al acto. La forma es el modo como se documenta la voluntad administrativa que da vida al acto. En derecho administrativo no existen formas especiales genéricas para los actos administrativos, excepto en los casos en que dichas formas estén expresamente previstas en los textos (Consejo de Estado, 2020).

**4.2.2 Organización municipal.** Es importante conocer la organización de la municipalidad, por lo tanto se trae a colación uno de los libros mencionados en el marco teórico del trabajo de grado, el cual dicta que se producen actos legislativos o reglamentarios generalmente mediante "Acuerdos". Se producen también por el Alcalde, mediante decretos, estos actos que como se dijo son creadores de situaciones jurídicas generales, impersonales, etc., son verdaderas leyes, tienen un procedimiento señalado en la ley para su formación y su nacimiento, pero ellos no tienen el requisito de la notificación, sino el de la publicación. Como vienen de la Rama Administrativa del poder, son controlados por el llamado "Contencioso Administrativo" que está compuesto por los Tribunales Administrativos y por el Consejo de Estado. Contra estos actos, no hay los llamados recursos de "reposición" y "apelación", sino el contencioso de nulidad del acto.

De igual forma, van dirigidos para que se cumplan y observen por toda la comunidad, cualquier individuo que se sienta lesionado por ellos. Puede pedir la nulidad. A esto se le llama "Acción Pública", y también acción o contencioso de nulidad.

Las causales para acusarlos son generalmente: Por ser violatorios de una norma superior: Constitución, Ley, Decreto, Reglamento Ejecutivo, Reglamento del Gobernador, Ordenanza o Acuerdo del Concejo; por haber sido expedidos en forma irregular, es decir, sin el pleno de los requisitos que para el acto señale la Ley; por haberse expedido con abuso o desviación de las atribuciones propias del funcionario o entidad que los prefiere. La nulidad del acto se puede demandar en cualquier tiempo.

**4.2.3 Eficacia de los actos administrativos.** Para dar un concepto de eficacia se opta por recurrir a la concepción de la autora Pérez (2013), en su obra Eficacia y Validez del Acto Administrativo, en la que dice que el acto administrativo se entiende eficaz:

(...) luego de agotar todo el proceso que implica reunir todos sus elementos, resolver sus recursos, adquirir firmeza y luego ejecutoria, para posteriormente tomar su validez y hacerse eficaz. Es de esta forma y bajo esta trayectoria que el acto administrativo permea tales requisitos para su observancia y cumplimiento por los administrados a quien va dirigido, en desarrollo de las funciones de la gerencia pública, orientada a la consecución de los fines estatales señalados en la Carta Política colombiana, en el marco del Estado Social de Derecho. (p.34)

En este caso la administración municipal de Cúcuta toma la decisión de prohibir la circulación de motocicletas con acompañante o parrillero de género masculino por medio de un acto administrativo en manera de decreto desde los años 2015 a 2020 y en el mismo decreto plantea unas motivaciones que describen las circunstancias de maneras jurídicas y fácticas por las cuales se hace importante tomar la decisión de prohibir la circulación de motocicletas como se ve en el caso de marras.

### 4.3 Presupuestos Fácticos y Jurídicos que Motivan las Resoluciones

En este punto se partirá de los actos administrativos emitidos por la autoridad municipal de Cúcuta, donde se muestran los argumentos que motivaron estas decisiones, las cuales se explican a continuación:

**4.3.1 Fundamentos fácticos.** Los fundamentos de un acto administrativo basados en el factum, debe reflejar una realidad latente que justifique las medidas regulatorias a imponer o modificar, en ese orden de ideas la administración municipal determinó que la libre circulación de motos sobre el territorio, debía limitarse en razón a varios aspectos, inicialmente se enfoca la restricción al uso, circulación o movilidad en el tipo de vehículo motocicleta, motocarros, tricimotos y cuatrimotos para crear mejores condiciones de fluidez vehicular y seguridad, tendiente a reducir los índices de accidentalidad.

Sobre este aspecto, se hace necesario conocer el informe estadístico Forensis, el cual está a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que respecto al comportamiento de muertes y lesiones por accidentes de transporte, se tiene que en el año 2014 en la ciudad de Cúcuta se registraron 771 casos relacionados con accidentalidad vial, donde más de la mitad de lesionados y el total de fallecidos en estos siniestros son de género masculino, como se aprecia a continuación:

Código DANE	Departamento y municipio	Muertos						Lesionados						Total
		Hombre	Tasa por 100.000 hab.	Mujer	Tasa por 100.000 hab.	Total	Tasa por 100.000 hab.	Hombre	Tasa por 100.000 hab.	Mujer	Tasa por 100.000 hab.	Total	Tasa por 100.000 hab.	
54	Norte de Santander	167	25,06	44	6,49	211	15,70	716	107,46	399	58,87	1.115	82,96	1.326
54001	Cúcuta	55	17,66	16	4,81	71	11,03	433	139,07	267	80,35	700	108,75	771

**Figura 2. Informe estadístico Forensis**

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2014).

De igual forma, las medidas de reglamentación se justificaron en la utilización de vías principales para la práctica de competencias no autorizadas, que colocan en riesgo la seguridad e integridad física de la ciudadanía, que aumentan el riesgo de accidentalidad en las vías.

Así mismo, la determinación de restringir el parrillero hombre se ha fundado principalmente en lograr disminuir los índices de delitos, dado que en la ciudad ha existido según las autoridades locales una alta incidencia de delincuencia relacionada con la utilización de motocicletas con "acompañante", que se presenta en todo el territorio del Municipio de San José de Cúcuta; por lo que la medida de restricción, busca disminuir las tasas delincuenciales, actos delictivos, asociados con el hurto en todas sus modalidades, lesiones y homicidios, de esta manera se logre la conservación de la vida, la integridad, la seguridad, el patrimonio y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de San José de Cúcuta.

**4.3.2 Fundamentos jurídicos.** Dentro de estos presupuestos se guarda una estrecha relación con lo establecido en leyes anteriores, es por esto, que la motivación de los actos administrativos estudiados parten de la responsabilidad que tiene el gobierno nacional y su división descentralizada de ejecutar los fines esenciales del Estado, servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y mantener vigencia de un orden justo Art. 2 constitucional.

Los fundamentos jurídicos que se utilizan para que los alcaldes expidan los decretos se encuentra en la constitución política de 1991, en su artículo 2 que establece la protección de las autoridades para proteger y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y los particulares, en el artículo 315 numeral 2 se prevé la atribución o facultad a los alcaldes para

conservar el orden público.

Dentro de los fundamentos legales nos encontramos que normativamente se desarrolla con la ley 769 de 2002 que es el código de tránsito y transporte el cual en el artículo 1 y 24 dispone que, aunque todos los ciudadanos tienen el derecho de transitar libremente por Colombia estos están sujetos a las decisiones que las autoridades tomen de manera reglamentaria en vías públicas y privadas para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes. El artículo 3 del código de tránsito y transporte modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010 indica que las autoridades de tránsito son los Gobernadores, Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal y distrital, estos tienen la facultad de impedir, limitar o restringir el tráfico en determinadas vías de su jurisdicción. El artículo 6 del código de TyT prevé que los Alcaldes en su jurisdicción deben expedir normas y medidas tendientes al mejoramiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con sujeción a las disposiciones del código de tránsito y transporte. De acuerdo al Artículo 55, nos plantean las reglas generales de las normas de comportamiento en el tránsito, y ordena que toda persona como conductor o peatón deberá comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás y deberá conocer y cumplir las normas de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito (Ley 769 de 2002, art.55).

Por otra parte, en vista de la preponderancia en la aplicación del bloque de constitucionalidad, la autoridad municipal adiciona la Ley 319 de 1996, por medio de la cual se aprobó el Protocolo de San Salvador que adicionó el Pacto de San José y en su artículo 41 numeral 16, preceptúa que el Estado estará obligado a "Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes" (Ley 319, 1996, art.41).

Por otro lado, las restricciones se amparan en el cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 1° del Decreto 4116 de 2008 estableció que:

En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año. (Decreto 4116, 2008, art.1)

Para finalizar, se logra determinar que las motivaciones de la alcaldía de Cucuta referente a la prohibición del acompañante o parrillero de género masculino son basadas de manera fáctica y jurídica en primera medida en ordenar la circulación y el tráfico vehicular, y en segunda medida disminuir la circulación de motos, proteger la integridad de los menores, restablecer y mantener el orden público referente al tema del impacto delictivo en la ciudad de Cúcuta, estos decretos el alcalde los realizaba mediante sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 24 y 315 de la C.P, 1 y 68 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010.

#### **4.4 Análisis Jurisprudencial de Sentencias Judiciales en Diferentes municipios de Colombia**

**4.4.1 Medellín-Antioquia.** El Tribunal Administrativo de Antioquia mediante Sentencia del proceso identificado con radicado 05001 -33-33-004-2013-00321-01 resolvió el recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia del 25 de septiembre de 2014 del Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, en la que había declarado la nulidad del Decreto 1369 del 19 de julio de 2013 en el que se había restringido la circulación de parrillero

acompañante masculino, a partir del 30 de noviembre hasta el 30 de enero del año 2013 en la ciudad de Medellín.

El Tribunal Administrativo de Antioquia en la Sentencia atrás referenciada señaló que, por ser la medida correctiva de carácter permanente, la misma era desproporcionada frente a los objetivos o metas a los que se había propuesto el Decreto 1369 de 2013, y, que por tal motivo había una clara vulneración a valores y principios constitucionales que protegen el derecho a la libre circulación e igualdad. Por otra parte, señaló que la medida no era razonable, ya que, existían otros mecanismos menos gravosos de derechos, que podían cumplir la finalidad buscada en el Decreto.

Los siguientes son los argumentos que Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia expuso para dar respuesta de fondo a la Sentencia:

Ahora bien, siguiendo el criterio del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, de cara al principio de proporcionalidad y razonabilidad. en el caso concreto, es evidente que la medida de restricción de la libertad al uso de las motocicletas, en el caso concreto, tienen como destinatarios, no a los directos responsables de las conductas delictivas, sino a un grupo indeterminados de ciudadanos, que hacen uso de tales vehículos, por lo que fácil es concluir que dichas medidas encuadran dentro del criterio de "medidas de prevención situacional", las cuales, como lo ha puesto de presente el Tribunal, son objeto de reparos, porque parten del supuesto de la existencia de personas motivadas a cometer delitos, y por lo tanto lo que interesa es saber es (sic) mediante un estudio situacional, dónde, cuándo y en qué circunstancias éstos se cumplen para poder reducir sus oportunidades.

Como se recuerda el principio de proporcionalidad implica para la validez de una medida discrecional, la exigencia de superar un test, que la doctrina recomienda, el cual en una apretada síntesis se contrae a los siguientes elementos: idoneidad: una medida estatal es idónea si su adopción conduce a que se alcance o se favorezca la obtención del fin legítimo perseguido por el Estado; necesidad: una medida estatal no es necesaria si su finalidad también puede ser alcanzada por otro medio por lo menos igualmente eficaz y proporcionalmente: exige llevar a cabo una ponderación de bienes entre la gravedad o la intensidad de la intervención en el derecho fundamental, por una parte, y por otra, el peso de las razones que la justifican.

En este caso, al recaer la medida contra personas que ejercen legalmente sus libertades, las cuales ven vulnerados sus derechos fundamentales y no contra el perturbador, como quiera que aún en vigencia de las medidas restrictivas apenas se percibe una leve disminución en los índices de participación de la motocicleta como medio de transporte del victimario, la medida resulta ser contraria a los lineamientos constitucionales en cuanto al ejercicio de la función policiva, pues el derecho del gran número de personas que se desplazan como acompañante en una motocicleta y que lo hacen sin el ánimo de cometer algún ilícito no puede verse afectado por el hecho de que algunas personas utilicen dicho medio de transporte para fines delictivos.

**4.4.2 Envigado – Antioquia.** El Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Oralidad de Medellín, en el Proceso de Nulidad simple identificado con radicado No. 05001 33 33 014 2018 00149 00 resolvió de fondo lo concerniente a los Decretos 499 de 2017 y 164 de 2018, por medio de los cuales se restringe el acompañante parrillero hombre en las motocicletas en el municipio de Envigado.

Para dicho Despacho Judicial, la medida correctiva al no tener una temporalidad definida, resulta ser desproporcionada, ya que, existen mecanismos administrativos que pueden coadyuvar al objetivo planteado en el decreto atacado. En dicho orden de ideas, también resulta innecesaria la medida, ya que, al existir otros medios para lograr el objetivo del Decreto, lo único que se hace con el mismo es sacrificar derechos fundamentales de los hombres en Envigado, como lo es el derecho a la libre circulación.

Al respecto, el Juzgado señalo:

El Despacho indico que el Alcalde municipal tuvo como fundamento para emitir los decretos 499 del 31 de agosto de 2017 y 164 de 5 de abril de 2018 lo discutido en los Consejos de Seguridad, según los cuales, los índices de delitos habían descendido en los periodos de tiempo en los cuales había estado vigente la restricción del acompañante hombre y adicionalmente, en respuesta a las solicitudes de la Policía Nacional.

De conformidad con lo anterior, la medida restrictiva solo ha dejado de ejecutarse del 1 al 9 de agosto de 2016; el 1 de febrero de 2017; entre el 3 y 31 de agosto de 2017 y del 2 de marzo al 5 de abril de 2018, por lo que le asiste razón a los demandantes cuando afirman que la medida se ha estado ejecutando por espacio de cinco años, lo que desvirtúa su carácter de transitoria. Es decir, sin perjuicio de que los actos demandados establecieron un límite temporal, este se ha extendido por cinco años hasta el 28 de junio de 2018 (fecha de la decisión de suspensión) tiempo durante el cual se ha mantenido la restricción.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional también se ha pronunciado en cuanto al límite temporal indicando que las medidas correctivas para las cuales la ley no señaló un tope para su duración, entre otras razones, han sido declaradas contrarias a la Constitución (ver

sentencias C-087 de 2000, C-309 de 1997, C-110 de 2000 y C-1444 de 2000), pues con esta extensión en el tiempo las mismas resultan.

Desproporcionadas. Es decir, con la continuidad de la medida restrictiva del acompañante masculino en motocicleta, no se ha respetado el límite temporal que prescribe la Ley 1801 de 2016, como tampoco los pronunciamientos de la Corte Constitucional en este tema.

De otro lado, para el Despacho el municipio de Envigado no acreditó el trámite de que trata el artículo 15 de la Ley 1801 de 2016 "La Autoridad que las ejerza dará cuenta inmediata de las medidas que hubiere adoptado a la Asamblea Departamental y/o al Concejo Distrital o Municipal, en sus inmediatas sesiones, según corresponda."

Para el Juzgado, estas cifras de las clases y número de delitos cometidos durante los años 2012 a 2018, no logran evidenciar la manera en la que ha contribuido la restricción de acompañante parrillero en la reducción de la criminalidad; esto si se tiene en cuenta que durante los años referidos estuvo vigente la medida sin interrupciones significativas y aun así continuaron presentándose la comisión de este tipo de delitos en la "modalidad de parrillero" lo que lleva a concluir que la medida no logra disuadir al infractor de la norma penal y por el contrario perjudica a quienes requieren el uso de este medio de transporte para el desarrollo de actividades lícitas.

**4.4.3 Pereira- Risaralda.** El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo en Sentencia identificada con radicado 66001-23-31-002-2012-00212-00 analiza la nulidad del Decreto 480 de 2008 emitido por la autoridad municipal de Pereira, en la que se prohibía el parrillero hombre en motocicletas en dicha ciudad, para así salvaguardar la seguridad. Para el Consejo de Estado dicho Decreto no cumplía con los requisitos de proporcionalidad y necesidad,

ya que:

La razonabilidad en la argumentación debe guiarse por la adecuación al fin propuesto, la proporcionalidad entre el medio y el fin perseguido y su limitación especialmente en el tiempo.

Es menester ponderarla siguiendo criterios y principios previstos en el derecho público para valorar las decisiones y las actividades policivas.

Ello ha de hacerse de manera clara y precisa, más cuando esa delimitación se da en términos de prohibiciones y de sanciones, como desarrollo adecuado del principio de legalidad.

No pueden existir medidas de seguridad imprescriptibles, lo que equivale a que no puede el legislador autorizar a que se limite a una persona en forma permanente alguno de sus derechos fundamentales.

La fijación del tiempo de la sanción debe estar regulada específicamente en la norma legal y, por tanto, dicha determinación no puede quedar librada al árbitro de la referida autoridad. Sin embargo y en la medida en que la parte actora insiste igualmente de manera enfática en la presunta violación de normas sobre derechos humanos de obligatorio cumplimiento en el ordenamiento interno, debe señalarse que el carácter imprescriptible de la medida correctiva acusada contradice no solamente el artículo 28 de la constitución que la prohíbe sino a su vez de algunas de tales disposiciones.

## 5. Cifras de Seguridad SIEDCO en el Municipio de San José de Cúcuta

### 5.1 Recolección de Cifras Referentes a la Seguridad en el Municipio de San José de Cúcuta

En el presente capítulo abordaremos para hacer un correcto análisis de la eficacia en la presente investigación sobre la medida que prohíbe la circulación de vehículos tipo motocicleta con acompañante de género masculino con respecto a seguridad ciudadana en Cúcuta, Norte de Santander de 2015 al 2021, se ofició mediante derechos de petición a las entidades encargadas del control de la seguridad sobre los datos de los delitos que más ocurrencia e impacto tenían en la población Cucuteña en el que estuvieran involucradas las motocicletas en el municipio; y de forma independiente se fortalecieron y actualizaron las mismas por medio de las plataformas digitales de la Policía Nacional y la DIJIN .

1. la cifra de hurtos en motocicleta que se han realizado desde los periodos de 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020 en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander y el porcentaje con relación al total perpetrados en los años anteriormente citados.
2. la cifra de fleteos en moto que se han realizado en los periodos de 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020 en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander y adicionalmente el porcentaje con relación al total perpetrados en los años anteriormente citados.
3. la cifra de homicidios que han sido realizados en motocicleta en los periodos de 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020 en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander y adicionalmente el porcentaje con relación al total perpetrados en los años anteriormente citados.
4. la cifra de Extorsiones que han sido efectuadas en motocicleta en los periodos de 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020 en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander y adicionalmente el porcentaje con relación al total perpetrados en los años anteriormente citados.
5. la cifra de secuestros que han sido efectuados en motocicleta en los periodos de 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020 en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander y adicionalmente el porcentaje con relación al total perpetrados en los años anteriormente citados.

### Figura 3. Ficha de recolección de información

## 5.2 Cifras Recolectadas del Sistema de Información Nacional SIEDCO Policía Nacional y DIJIN

En respuesta a las peticiones presentadas se obtuvo como respuesta una serie de datos numéricos en los que se plasman los delitos más cometidos y de mayor impacto en la población. Los cuales se encuentran registrados en Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional - SIEDCO. En este sistema de información la Policía Nacional tiene conocimiento de los hechos delictivos, servicios de policía, teniendo en cuenta condiciones de tiempo, modo y lugar donde se encuentra registrado en la información relacionada con los delitos de: homicidio, lesiones en accidente de tránsito, lesiones personales, hurto a personas, hurto de motocicletas, secuestro, entre otros; dicha información se encuentra desagregada por variables de tiempo, modo y lugar.

### 5.3 Enunciación y Análisis de los Datos Recolectados



Figura 4. Hurto

**Tabla 4. Hurto**

Hurto	Variación porcentual
2015-2016	37%
2016-2017	8%
2017-2018	-3%
2018-2019	42%
2019-2020	-24%
2020-2021	19%

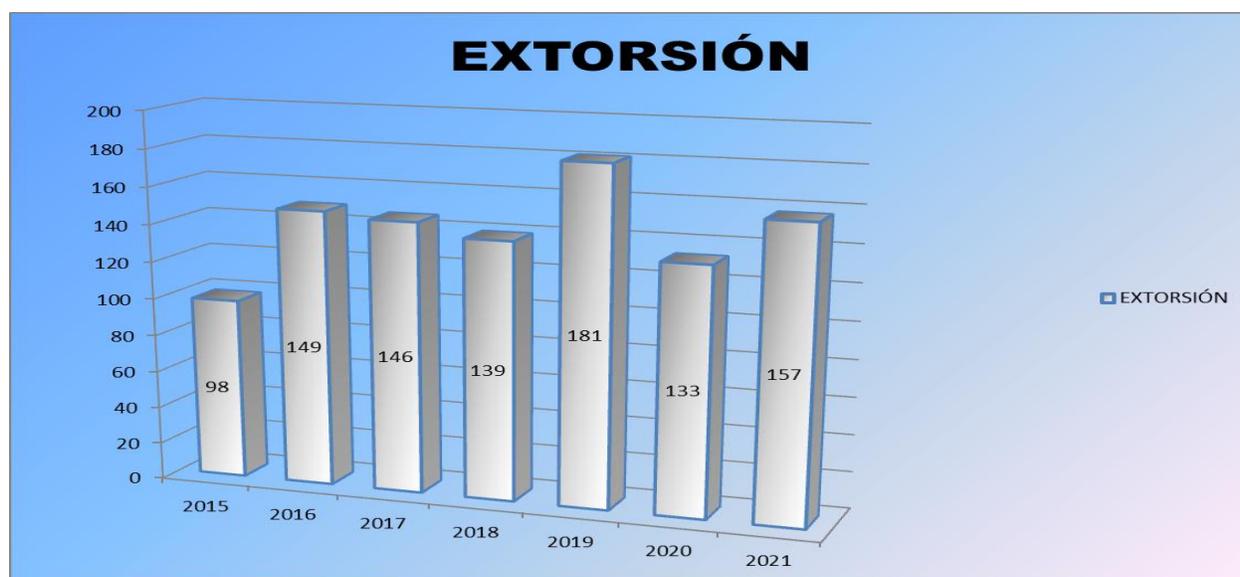
Se puede observar en la gráfica que el delito de Hurto en la ciudad de Cúcuta en los años en que la medida que restringe la movilidad y prohíbe la circulación de vehículos tipo motocicleta con acompañante de género masculino en los periodos 2018 y 2020 ha tenido una leve reducción porcentual, sin embargo, en los periodos 2016, 2017, 2019, 2021 ha tenido un aumento significativo con respecto a los años anteriores.

**Figura 5. Homicidio**

**Tabla 5. Homicidio**

<b>Homicidio</b>	<b>Variación porcentual</b>
2015- 2016	46%
2016-2017	-5%
2017-2018	-22%
2018-2019	4%
2019-2020	29%
2020-2021	0%

Se puede evidenciar en la gráfica, que el delito de Homicidio en la ciudad de Cúcuta en los años en que la medida que restringe la movilidad y prohíbe la circulación de vehículos tipo motocicleta con acompañante de género masculino en los periodos 2017-2018 ha tenido una leve reducción porcentual, sin embargo, en los periodos 2016, 2019, 2020, 2021 ha tenido un aumento significativo con respecto a los años anteriores.

**Figura 6. Extorsión**

**Tabla 6. Extorsión**

<b>Extorsión</b>	<b>Variación porcentual</b>
2015- 2016	52%
2016-2017	-2%
2017-2018	-5%
2018-2019	30%
2019-2020	-27%
2020-2021	18%

Como se puede analizar en la gráfica el delito de Extorsión en la ciudad de Cúcuta en los años en que la medida que restringe la movilidad y prohíbe la circulación de vehículos tipo motocicleta con acompañante de género masculino estuvo vigente, se puede apreciar que en los periodos 2017, 2018 y 2020 ha tenido una leve reducción porcentual, sin embargo, en los periodos 2016, 2019, 2021 ha tenido un aumento significativo con respecto a los años anteriores.

**Figura 7. Hurto de motocicletas**

**Tabla 7. Hurto de motocicletas**

Hurto motocicletas	Variación porcentual
2015- 2016	-27%
2016-2017	-31%
2017-2018	-9%
2018-2019	-1%
2019-2020	2%
2020-2021	1%

Se puede evidenciar en la gráfica que el delito de Hurto de motocicletas en la ciudad de Cúcuta en los años en que la medida que restringe la movilidad y prohíbe la circulación de vehículos tipo motocicleta con acompañante de género masculino en los periodos 2016, 2017, 2018, 2019 ha tenido una leve reducción porcentual manteniéndose la cifra sin cambios significativos, sin embargo, en el periodo del año 2020 Y 2021 ha tenido un aumento con respecto a los años anteriores.

**Figura 8. Lesiones personales en accidentes de tránsito**

**Tabla 8. Lesiones personales en accidentes de tránsito**

Lesiones en accidentes de tránsito	Variación porcentual
2015- 2016	12%
2016-2017	-37%
2017-2018	-16%
2018-2019	-29%
2019-2020	-96%
2020-2021	1741%

Como se puede analizar en la gráfica el delito de Lesiones personales en accidentes de tránsito en la ciudad de Cúcuta en los años en que la medida que restringe la movilidad y prohíbe la circulación de vehículos tipo motocicleta con acompañante de género masculino estuvo vigente, se puede apreciar que en los periodos 2017, 2018, 2019 y 2020 ha tenido una reducción porcentual, sin embargo en los periodos 2016 y 2021 ha tenido un aumento y desproporcionado de más de 1700% en el último año con respecto a los años anteriores estando vigente la restricción y aplicándose el decreto.

**Figura 9. Lesiones personales**

**Tabla 9. Lesiones personales**

Lesiones personales	Variación porcentual
2015- 2016	25%
2016-2017	-6%
2017-2018	-5%
2018-2019	-17%
2019-2020	-15%
2020-2021	13%

Como se puede analizar en la gráfica el delito de Lesiones personales en la ciudad de Cúcuta en los años en que la medida que restringe la movilidad y prohíbe la circulación de vehículos tipo motocicleta con acompañante de género masculino estuvo vigente, se puede apreciar que en los periodos 2017, 2018, 2019 y 2020 ha tenido una leve reducción porcentual, sin embargo, en los periodos 2016, 2021 ha tenido un aumento significativo con respecto a los años anteriores.

**Figura 10. Secuestro**

**Tabla 10. Secuestro**

<b>Secuestros</b>	<b>Variación porcentual</b>
2015- 2016	150%
2016-2017	-80%
2017-2018	200%
2018-2019	0%
2019-2020	-83%
2020-2021	-100%

Como se puede analizar en la gráfica el delito de Secuestro en la ciudad de Cúcuta en los años en que la medida que restringe la movilidad y prohíbe la circulación de vehículos tipo motocicleta con acompañante de género masculino estuvo vigente, se puede apreciar que en los periodos 2017, 2020 y 2021 ha tenido una leve reducción porcentual, sin embargo, en los periodos 2016, 2018, 2020 ha tenido un aumento significativo con respecto a los años anteriores.

#### **5.4 Análisis de los Datos**

Los datos observados conllevan a señalar que la medida de restricción de parrillero hombre en Cúcuta, para así mejorar la seguridad de la ciudad, la cual fue tomada por parte de la Alcaldía Municipal es desproporcionada e innecesaria.

Es desproporcionada por las siguientes razones:

I.- Fue fijada en un periodo neurálgico, no solo para la población cucuteña, sino para la población mundial; el Decreto se expidió en periodo de cuarentena.

II.- No se encuentra acorde al principio constitucional de presunción de buena fe, todo lo contrario, surge del principio de mala fe; este decreto sobre entiende que una de las causas de criminalidad de la ciudad, se debe a los hombres.

III.- No se estableció un periodo de tiempo determinado en el que la medida iba a recaer; todas las medidas restrictivas propenden a ser descabelladas.

IV.- Se sacrifica en exceso los derechos fundamentales de la libertad de locomoción, no discriminación y trato igualitario por mantener vigente una medida que no ofrece resultados positivos.

Es innecesaria por las siguientes razones:

I.- Las cifras demuestran que la medida no ha surtido los efectos para los cuales fue creada, en razón que hay tipos penales que todavía siguen en aumento, como es el caso de los hurtos, hurtos en motocicletas y homicidios. Respecto a los tipos penales de extorsión y lesiones personales la disminución ha sido muy mínima.

II.- Existen otras medidas del poder de policía para poder disminuir los altos índices de inseguridad de la ciudad, como lo son requisas y constante monitoreo de las áreas en que se efectúan más delitos de la ciudad.

En consecuencia, dicha medida es ineficaz, por cuanto, no cumple los objetivos por la cual fue fijada, esto es, reducir la inseguridad en la ciudad de San José de Cúcuta, todo lo contrario, se observa que, a pesar de existir la medida, la inseguridad ha aumentado y/o disminuido muy leve en ciertos tipos de delitos.

## 6. Conclusiones

Para concluir sobre el presente trabajo en el primer objetivo debimos entonces determinar las motivaciones fácticas y jurídicas por las cuales la administración municipal de San José de Cúcuta toma la medida de prohibir el parrillero o acompañante de género masculino en la ciudad de Cúcuta desde el año 2015 a 2021, por lo que es importante aclarar que los decretos implementados tienen las mismas motivaciones jurídicas y fácticas del año 2015 al año 2021. La motivación de los seis decretos está enfocada esencialmente de manera fáctica en proteger el orden público y busca disminuir las tasas delincuenciales, actos delictivos, asociados con el hurto en todas sus modalidades, lesiones y homicidios, para de esta forma lograr la conservación de la vida, la integridad, la seguridad, el patrimonio y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de San José de Cúcuta, mejorando la movilidad vehicular, puesto que la libre circulación de motos sobre el territorio, debía limitarse en razón a varios aspectos, inicialmente se enfoca la restricción al mejoramiento y garantía de la seguridad de los habitantes. Como aspecto secundario, a la circulación o movilidad en el tipo de vehículo motocicleta, motocarros, tricimotos y cuatrimotos con acompañante de género masculino, todo esto para crear mejores condiciones de fluidez vehicular para reducir los índices de accidentalidad.

Ahora bien, en relación a la motivación de carácter jurídica la Alcaldía del municipio de San José de Cúcuta, se pudo determinar que para expedir esta medida regulatoria, se facultó en las disposiciones encontradas, en la Constitución Política de 1991, específicamente en su artículo 2 que establece la obligación de las autoridades respecto de proteger y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares; así mismo en el artículo 315 numeral 2 ibidem se prevé la atribución o facultad a los alcaldes para conservar el orden público. Así mismo, se tiene que una de las motivaciones legales, son la ley 769 de 2002 -código de tránsito y transporte-

el cual en sus artículos 1, 6, 24 (modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010), y, 55, se facultad a las autoridades de tránsito, dentro de las cuales se encuentra la figura del Alcalde, para que modifique, restrinja o prohíba acciones con la finalidad de mejorar el tránsito en la ciudad o municipio de su competencia.

En cuanto a la eficacia en esta investigación se concluyó que es el resultado que se consigue de la aplicación de una norma, en este caso del decreto, en relación a su motivación. Por lo cual, los resultados que su aplicación genere, son la forma en la que se evaluará el efecto de la prohibición en la población del municipio. En cuanto al segundo objetivo del trabajo que trata de la eficacia del decreto que prohíbe la movilización de las motocicletas con acompañantes de género masculino, tenemos las cifras obtenidas por medio de los oficios y bases de datos oficiales a nivel nacional, departamental y municipal denominado Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional y la DIJIN - SIEDCO.

El análisis de las cifras nos refleja los años en los que la medida ha estado vigente, y los delitos de mayor impacto a la ciudadanía que se analizaron en la presente investigación; como lo son el hurto, el homicidio, la extorsión, el hurto de motos, las lesiones personales y las lesiones en accidentes de tránsito y el secuestro. Si bien, en algunos periodos han sufrido reducciones leves, la tendencia indica que la medida no está siendo eficaz, puesto que, los mismos datos se han mantenido en el tiempo o han aumentado su impacto y frecuencia en relación a su comisión. Las cifras indican que el hurto, el homicidio, y la extorsión aumentaron en un 85%, 46% y 60% respectivamente, según la información obtenida por las bases de datos oficiales a nivel nacional, departamental y municipal, proporcionados por el Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional y la DIJIN - SIEDCO en el año 2015 y el 2021.

En cuanto al hurto de motos, lesiones en accidentes de tránsito y lesiones personales notamos en el 2021 se dio una leve reducción, sin embargo, en los periodos intermedios en los que esta medida estuvo vigente se refleja que no sufrieron cambios significativos relacionados a la reducción de la comisión de los delitos, manteniéndose estables las cifras según el delito respecto a los años anteriores o incluso aumentando en ciertos periodos.

El único delito que disminuyó su comisión en el análisis de los datos fue el secuestro que pasó de 4 en el 2015 a 0 secuestros en 2021.

Siendo así, los delitos en los que están involucradas motocicletas no se han reducido, sino que al contrario de lo esperado por la medida que prohíbe la movilización de motocicletas con acompañante de género masculino ha ido aumentando con el paso del tiempo, y junto a esto la percepción de inseguridad por parte de los habitantes del municipio.

Lo anterior, resultado de la reiteración de una medida que en principio y como lo indica la ley es de carácter temporal y no definitivo, que no reemplaza las funciones legislativas del Congreso de la República ni las políticas de seguridad, control y vigilancia que las autoridades municipales que deberían ejecutar para garantizar de forma real, permanente y efectiva la seguridad y la libre movilidad de los ciudadanos.

La ponderación normativa realizada por la administración municipal del san José de Cúcuta entre el derecho a vida, la seguridad de los habitantes y el derecho a la libre locomoción, el derecho a la igualdad y a no ser discriminados bajo ninguna circunstancia sin importar su sexo, raza u origen de sus ciudadanos, en ninguna parte se ve justificada ni soportada por los mediocres resultados obtenidos en los años de la implementación de esta medida.

La criminalidad y el delito en la sociedad, ante las medidas que se toman de forma reiterativa y unidireccional tienden a mutar, como se evidencia, no solo en el análisis de las cifras de los entes encargados de garantizar la seguridad de sus ciudadanos, que prueban la falta de eficacia de la medida; y también en la modalidad en la que los mismos tipos penales son cometidos. Los delitos analizados muestran que las modalidades de la comisión de los crímenes evolucionaron ante la falta de control efectivo y permanente de las autoridades; como ejemplo de lo anterior, se ha visto como los hurtos y homicidios en motocicletas están siendo cometidos en algunos casos por parrilleros del género femenino, y, también los hurtos, en grupos de motociclistas que sin necesidad de parrillero asesinan y despojan de sus pertenencias a los habitantes del municipio.

La prohibición a la movilización de motocicletas con acompañante de género masculino no afecta al delincuente, ya que poco o nada le interesa la imposición de una sanción administrativa económica, por el contrario afecta únicamente a la población trabajadora en general, como se evidenció y citó en reiteradas sentencias proferidas en diferentes municipios de Colombia, por parte de jueces y tribunales administrativos, en los que se declara la Nulidad de los decretos en relación a la prohibición a la circulación de vehículos tipo motocicletas con acompañante de género masculino, pues dichos decretos a la luz de la Constitución Política, no cuentan con una proporcionalidad efectiva en sus medidas prohibitivas, sino todo lo contrario, las medidas prohibitivas resultan ser desproporcionadas e inútiles frente al objetivo planteado por el cual fueron creadas.

El Consejo de Estado, los Tribunales Contenciosos Administrativos, y, los Juzgados Administrativos han comprendido que las medidas que limitan el uso de parrillero hombre en Colombia tienden a ser desproporcionadas, innecesarias y ineficaces, por ello, resultan ser objeto de nulidad simple. Dichos Juzgadores en sus providencias (aquí estudiadas) exponen que la

limitación al derecho a la libre circulación debe estar soportada en medidas necesarias, proporcionales, y, de ser posible medidas residuales, esto es, que ya se haya agotado otras medidas que no sacrifican derechos fundamentales.

### Referencias Bibliográficas

- Acevedo, A. (2013). *Enfoque cualitativo y cuantitativo de investigación*. Recuperado de:  
<https://es.slideshare.net/aacevedolipes/2-enfoque-cualitativo-y-cuantitativo-de-investigacin>
- Agamez, L. & Oviedo, Y. (2015). *Eficacia y validez jurídica de la expedición de actos administrativos por medios electrónicos*. Tesis de especialización. Universidad la Gran Colombia. Bogotá, Colombia.
- Alcaldía de San José de Cúcuta. (2014). *Decreto 0413 26 de junio de 2014. Por medio del cual se reglamenta la circulación de motocicletas, motocarros tricimotos y cuatrimotos*. Cúcuta: Alcaldía de San José de Cúcuta.
- Alcaldía de San José de Cúcuta. (2015). *Resolución número 0434 de 2015, por la cual se asignan cuarenta y dos (42) Subsidios Familiares de Vivienda, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA Proyecto Tulipanes de la Italia ubicado en el municipio de Palmira en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Jaramillo Mora S.A.* Cúcuta: Alcaldía de San José de Cúcuta.
- Alcaldía de San José de Cúcuta. (2016). *Decreto 0698 19 julio de. Por medio del cual se reglamenta la circulación de motocicletas, motocarros, tricimotos y cuatrimotos y se dictan otras disposiciones*. Cúcuta: Alcaldía de San José de Cúcuta.
- Alcaldía de San José de Cúcuta. (2017). *Decreto 0643 13 de octubre de 2017. Por medio del cual se prohíbe la circulación dentro del perímetro urbano y rural de la ciudad de San José de Cúcuta de motocicletas, motocarros, tricimotos y cuatrimotos entre las 23:00 y las 5:00 del día siguiente*. Cúcuta: Alcaldía de San José de Cúcuta.

Alcaldía de San José de Cúcuta. (2018). *Decreto 0767 03 de agosto de 2018. Por medio de cual se reglamenta la circulación de motocicletas, motocarros, tricimotos y cuatrimotos el municipio de San José de Cúcuta y se dictan otras disposiciones*. Cúcuta: Alcaldía de San José de Cúcuta.

Alcaldía de San José de Cúcuta. (2019). *Decreto 0796 20 de septiembre de 2019. "Por medio del cual se reglamenta la circulación de motocicletas, motocarros, tricimotos y cuatrimotos y se dictan otras disposiciones"*. Cúcuta: Alcaldía de San José de Cúcuta.

Alcaldía de San José de Cúcuta. (2020). *Decreto 0486 26 de octubre de 2020. "Por medio del cual se dictan medidas que reglamentan la circulación de motocicletas, motocarros, tricimotos y cuatrimotos en el municipio de San José de Cúcuta"*. Cúcuta: Alcaldía de San José de Cúcuta.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de:

[https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

Bernal, C. (20039) Estructura y límites de la ponderación. *Revista Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 26(1), 225-238. Recuperado de:

[https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10074/1/doxa26\\_12.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10074/1/doxa26_12.pdf)

Bernal, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. El principio de proporcionalidad como criterio para determinar el contenido de los derechos fundamentales vinculante para el Legislador*. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

- Caracol Radio. (2018). *Más de 300 mil vehículos y motos dejarán de circular por el día sin carro*. Caracol Radio. Recuperado de:  
[https://caracol.com.co/emisora/2018/03/28/cucuta/1522249633\\_974040.html](https://caracol.com.co/emisora/2018/03/28/cucuta/1522249633_974040.html)
- Carbonell, M. (2008). *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional. Serie Justicia y Derechos Humanos*. Ecuador: Neoconstitucionalismo y Sociedad. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Ecuador.
- Carvajal, A. (2020, 3 junio). Crisis fronteriza: hay más de mil migrantes represados en Cúcuta. *Diario El Tiempo*. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/crisis-en-la-frontera-de-cucuta-por-represamiento-de-migrantes-venezolanos-502812>
- Cavieres, J. (2012). *Los derechos sociales desde la libertad*. Tesis de pregrado. Universidad de Chile. Santiago, Chile.
- Cianciardo, J. (2004). *El principio de razonabilidad. Del debido proceso sustantivo al moderno juicio de proporcionalidad*. Buenos Aires: Argentina. Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma.
- Clerico, L. (2015). Examen de proporcionalidad y objeción de indeterminación. *Revista Anuario de Filosofía del Derecho*, 4(1), 1-15. Recuperado de:  
<https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/70695>
- Concepto 028. (2008). *Oficina Jurídica Nacional. Sistema de información normativa, jurisprudencial y de conceptos "régimen legal"*. Recuperado de:  
[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=35118](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=35118)
- Concepto 059871. (2020). *Departamento Administrativo de la Función Pública. Referencia: Requisitos del empleo de servidor público*. Recuperado de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=116578>

Congreso de la República. (2002). *Ley 1383 de 2010. Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Diario Oficial No. 47.653.

Congreso de la República. (2002). *Ley 769 de 2002. Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Diario Oficial No. 44.932.

Congreso de la República. (2011). *Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Bogotá: Diario Oficial No. 47.956.

Congreso de la República. (2011). *Ley 1482 2011. Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones*. Bogotá: Diario Oficial No. 48.270.

Corte Constitucional de Colombia. (1992). *Sentencia T-518 (16 de septiembre de 1992)*. MP.

*José Gregorio Hernández Galindo*. Recuperado de:

[https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-518-](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-518-92.htm#:~:text=%22Los%20parques%20y%20zonas%20verdes,disfrute%20visual%20y%201)

[92.htm#:~:text=%22Los%20parques%20y%20zonas%20verdes,disfrute%20visual%20y%201](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-518-92.htm#:~:text=%22Los%20parques%20y%20zonas%20verdes,disfrute%20visual%20y%201)  
[ibre%20tr%C3%A1nsito%22](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-518-92.htm#:~:text=%22Los%20parques%20y%20zonas%20verdes,disfrute%20visual%20y%201).

Corte Constitucional de Colombia. (1995). *Sentencia C-069 (23 de febrero de 1995) Corte*

*Constitucional. Sala Plena. MP. Hernando Herrera Vergara*. Recuperado de:

[https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-069-95.htm#\\_ftn1](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-069-95.htm#_ftn1)

Corte Constitucional de Colombia. (1995). *Sentencia C-622 (14 de agosto de 2007). Sala Plena*.

*MP. Rodrigo Escobar Gil*. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-622-07.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia C-483 (15 de mayo de 2008) Corte

Constitucional. Sala Plena. MP. Rodrigo Escobar Gil.. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-483-08.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2009). *Sentencia Rad. 2009-612 (10 de abril de 2012)*

*Tribunal Administrativo de Antioquia. MP.* Recuperado de:

[https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:8ASsIHAL0jcJ:https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2243245/5755022/2012%2B-](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:8ASsIHAL0jcJ:https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2243245/5755022/2012%2B-%2B312%2BFALLO%2BNULIDAD%2BSABANETA.pdf/952483c7-9d51-4149-beae-f9bec4fe2a89+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co)

[%](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:8ASsIHAL0jcJ:https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2243245/5755022/2012%2B-%2B312%2BFALLO%2BNULIDAD%2BSABANETA.pdf/952483c7-9d51-4149-beae-f9bec4fe2a89+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co)

[%](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:8ASsIHAL0jcJ:https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2243245/5755022/2012%2B-%2B312%2BFALLO%2BNULIDAD%2BSABANETA.pdf/952483c7-9d51-4149-beae-f9bec4fe2a89+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co)

[f9bec4fe2a89+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:8ASsIHAL0jcJ:https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2243245/5755022/2012%2B-%2B312%2BFALLO%2BNULIDAD%2BSABANETA.pdf/952483c7-9d51-4149-beae-f9bec4fe2a89+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co)

Corte Constitucional de Colombia. (2012). *Sentencia Rad. 2009-608 (21 de marzo de 2012)*

*Tribunal Administrativo de Antioquia. Antioquia: Municipio de Antioquia.*

Corte Constitucional de Colombia. (2012). *Sentencia Rad. 2012-212 (14 de febrero de 2013)*

*Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaraldad. MP. Carlos Arturo Jaramillo*

*Ramírez. Demanda de Acción de Nulidad. Demandante: Álvaro Restrepo Arenas.*

*Demandado. Pereira: Municipio de Pereira.*

Corte Constitucional de Colombia. (2012). *Sentencia T-428 (8 de junio de 2012) Corte*

*Constitucional. Sala Primera de Revisión de Tutelas. MP. María Victoria Calle Correa.*

Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-428-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Demandada de Acción Publica de Nulidad. MP.*

*Gonzalo Zambrano Velandia. Demandante Nicolás Arango Vélez. Demandado Alcaldía de*

*Sabaneta*. Antioquia: Municipio de Antioquia.

Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Segunda instancia Demandada de nulidad simple del proceso 321-2013*. MP. Martha Cecilia Madrid Roldan. Antioquia: Municipio de Antioquia.

Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Sentencia Rad. 2012-212 (14 de febrero de 2013) Tribunal de Lo Contencioso Administrativo de Risaralda. Demanda de Acción de Nulidad*. MP. Carlos Arturo Jaramillo Ramírez. Risaralda: Corte Constitucional de Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Sentencia Rad. 2012-312 (07 de octubre de 2013) Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín. Demanda de Acción de Nulidad*. Demandante Nicolás Arango Vélez VS Municipio de Sabaneta. Antioquia: Municipio de Antioquia.

Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia Rad. 2013-321 (25 de septiembre de 2014) Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín. Demanda de nulidad Simple*. Medellín, Colombia. Bogotá: La Corte Constitucional.

Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia SPO-231 (12 de junio de 2014). Tribunal Administrativo de Antioquia. Segunda instancia la apelación de la sentencia de nulidad simple del proceso 312-2012*. MP. Jorge Iván Duque Gutiérrez. Antioquia: Municipio de Antioquia.

Corte Constitucional de Colombia. (2015). *Sentencia No. 035 Rad. 2013-321 (28 de julio de 2015) Tribunal Administrativo de Antioquia*. Antioquia: Municipio de Antioquia.

Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia Rad. 2018-149 (02 de mayo de 2018). Demanda de Nulidad Simple 027, demandante Mariana Londoño Ochoa y Nicolás Arango*

Vélez VS Decretos 499 del 31 de agosto de 2017 y 164 del 5 de abril de 2018, Radicado 149-2018. Recuperado de: [https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1oct2018/AP3637-2018\(52073\).pdf](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1oct2018/AP3637-2018(52073).pdf)

Corte Constitucional de Colombia. (2019). *Sentencia No. 206 (09 de octubre de 2019) Incidente de reproducción de acto administrativo anulado ante la jurisdicción contenciosa administrativa, demandante Nicolás Arango Vélez Vs Municipio de Sabaneta, Radicado 99-2017*. Sabaneta: Municipio de Antioquia.

Cuellar, J. & Rangel, J. (2016). *La teoría del acto administrativo, validez y eficacia y elementos desde la normatividad y jurisprudencia en Colombia*. Tesis de especialización. Universidad Santo Tomas. Villavicencio, Colombia.

De Facio, F. (2014) Sistemas normativos y conflictos constitucionales: ¿es posible aplicar derechos fundamentales sin ponderar? *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, 4(2), 197-226. Recuperado de: <http://www.isonomia.itam.mx/index.php/revista-cientifica/article/view/103/102>

De Laubadere, A. (1984). *Manual de derecho administrativo*. Bogotá: Temis S.A.

Díaz, L. (2011) La aplicación del principio de proporcionalidad en orden a juzgar sobre la licitud o ilicitud de una restricción a derechos fundamentales. *Revista de Derecho de -la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 2(36), 167-206. Recuperado de: <https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n36/a05.pdf>

Fajardo, J. (2015). *Acción de lesividad: actos administrativos ilegales de carácter particular y concreto que no son lesivos a la administración*. Tesis de Maestría. Bogotá, Colombia.

- García, J. & Atienza, M. (2012). *Un debate sobre la ponderación*. Bogotá: Temis S.A.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. (2014). *Forensis. Datos para la vida año 2014*. Recuperado de: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49520/Forensis+2014+Datos+para+la+vida.pdf>
- Juárez, L. (2015). *Penología*. Recuperado de: <https://slideplayer.es/slide/5304139/>
- Masbernat, P. (2009) Principio de proporcionalidad y derechos fundamentales: una perspectiva desde el derecho público común europeo. *Revista Ius et Praxis*, 15(1), 375-383. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19716408019.pdf>
- Moreno, A. (2018). *Radiografía de Cúcuta: en crisis económica*. Diario El Tiempo. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/tres-anos-de-crisis-economica-en-cucuta-258816>
- Muñoz, C. & Escobar, L. (2018). *Los Principios de eficacia y eficiencia como manifestación de la gobernanza en las políticas públicas colombianas. Un análisis desde los documentos CONPES Sociales 2009 – 2015*. Tesis de Maestría. Universidad del Rosario. Bogota, Colombia.
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos [Pacto de San José de Costa Rica, 1969]*. Recuperado de:

<http://relapt.usta.edu.co/images/1969-Convencion-Americana-sobre-Derechos-Humanos.pdf>

Orrego, L. (2013). *El derecho a la libre locomoción frente a la labor de la policía de tránsito*.

Tesis de grado. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, Colombia.

Ortega, C. (2009). *Derecho administrativo colombiano*. Bogotá: Organización Municipal.

Ortega, L. (2018). *El acto administrativo en los procesos y procedimientos*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Penagos, G. (1992). *El acto administrativo*. Bogotá: Editorial Librería del Profesional.

Perea, K. (2013). *La naturaleza jurídica del acto administrativo ambiental*. Tesis de especialización. Universidad Libre. Bogotá, Colombia.

Pérez, R. (2013). *Eficacia y validez del acto administrativo*. Tesis de maestría. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia.

Republica de Colombia. (1991). *Constitución Política Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991*. Bogotá: Asamblea Nacional Constituyente de Colombia.

Riascos, L. (2008). *Teoría general del acto administrativo: el perfeccionamiento, la existencia, la validez y la eficacia del acto desde la perspectiva de la nulidad, la revocatoria y la suspensión de los efectos jurídicos*. Recuperado de:

[http://derechopublico.udenar.edu.co/ACTO\\_A1.pdf](http://derechopublico.udenar.edu.co/ACTO_A1.pdf)

- Robert, A. (2010) Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad. *Revista española de Derecho Constitucional*, 31(1), 11-29. Recuperado de:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3621584>
- Rodríguez, L. (2021). *Derecho administrativo. General y colombiano*. Tomo I. (Vigésima primera edición). Bogotá: Temis S.A.
- Rodríguez, L. (2021). *Derecho administrativo. General y colombiano*. Tomo II. (Vigésima primera edición). Bogotá: Temis S.A.
- Sapag, M. A. (2008). *El principio de proporcionalidad y de razonabilidad como límite constitucional al poder del estado: un estudio comparado*. Tesis de grado. Universidad de la Sabana. Chía, Colombia.
- Sierra, S. (2018). *Control de Legalidad*. Recuperado de:  
[https://www.academia.edu/12709853/CONTR\\_OL\\_DE\\_LEGALIDAD](https://www.academia.edu/12709853/CONTR_OL_DE_LEGALIDAD)
- Ulloa, C. (2010) El derecho fundamental a la libre locomoción. *Revista Derecho y Realidad*, 4(1), 31-48. Recuperado de:  
[https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho\\_realidad/article/download/4931/3999/10976](https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/4931/3999/10976)
- Vallejo, V. (2016). *El Derecho de Tránsito como subsistema jurídico*. Recuperado de:  
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/resenas/transito-y-transporte/el-derecho-de-transito-como-subsistema-juridico>
- Valoyes, P. (2017). *La ponderación de derechos fundamentales en el derecho colombiano*. Tesis de grado. Universidad de Salamanca. Salamanca, España.

Varón, C. & Prada, C. (2021). *Límites de las facultades del estado para restringir derechos fundamentales en estado de emergencia económica, social y ecológica en Colombia*. Tesis de grado. Universidad Libre. Cúcuta, Colombia.

Vila, I. (2021). *Fundamentos del derecho constitucional contemporáneo*. Tesis de grado. Universidad Libre. Bogotá, Colombia.

Younes, D. (2020). *Curso elemental de derecho administrativo*. Bogotá: Temis S.A.

## **Anexos**

### Anexo 1. Fases de la investigación mixta

No.	Fase	Aplicación a la investigación
1.	Búsqueda de una idea	Teniendo en cuenta la problemática social que vive Colombia y las medidas restrictivas implementadas por las autoridades municipales en relación a la los decretos que prohíben la circulación de motocicletas con acompañante de género masculino en la en la ciudad de san José de Cúcuta para garantizar la seguridad en el municipio al investigador le pareció necesario analizar la eficacia de la restricción en relación con la motivación del mismo y si la ponderación normativa entre el derecho a la seguridad y a la libre movilidad estaba siendo efectiva en pro de garantizar la seguridad de los habitantes del municipio.
2.	Plantear el problema	Teniendo en cuenta la fase uno, el investigador formuló el siguiente problema de investigación: ¿Ha resultado eficaz la aplicación de la prohibición a la circulación de vehículos tipo motocicletas con acompañante de género masculino para garantizar una mejor movilidad y la seguridad en la ciudad de Cúcuta?
3	Inmersión inicial en el campo de la investigación	Para poder realizar la investigación, el autor tuvo que ir de lo general a lo particular, por lo que la inmersión en el campo del tópico se dio principalmente en dos momentos: (i) conceptualización en la expedición de actos administrativos y sus alcances, y (ii) conceptualización y análisis de cifras de seguridad proporcionadas por la policía en el que se plasman las estadísticas y la comisión de delitos en los años de la aplicación de las medidas en el mejoramiento de la movilidad y la seguridad en el municipio de san José de Cúcuta.
4	Concepción del diseño de estudio	Respecto del diseño de estudio, que es la forma como el investigador pretende responder su pregunta problema (Mackey, M., s.f.), el mismo se limitó a analizar la eficacia de la medida que prohíbe la circulación de vehículos tipo motocicleta con acompañante de género masculino con respecto a seguridad ciudadana Cúcuta Norte de Santander de 2015 al 2021 analizando los fundamentos facticos y jurídicos que motivaron la aplicación de la medida. Determinando, enunciando y valorando las cifras, datos estadísticos y numéricos para determinar si la medida ha sido eficaz en los años en los que se ha venido aplicando.
5	Definición de la muestra, cifras estadísticas del	En esta fase lo que se pretendió fue indagar sobre el objeto de estudio, identificando los resultados de la implementación en el municipio de san José de Cúcuta y analizando su

	estudio y del acceso a esta	eficacia para garantizar la seguridad el mejoramiento de la seguridad de los ciudadanos desde lo que correspondiente a la facultad que tiene la alcaldía de expedir este tipo de actos administrativos.
6	Recolección de los datos	Para desarrollar la investigación se realizó la recolección de datos de diferentes obras que vislumbran como se compone y desarrollan los componentes jurídicos y facticos necesarios a la hora de expedir actos administrativos, sentencias que han sido expedidas por juzgados administrativos en municipios del territorio colombiano relacionadas con la medida que prohíbe la circulación de vehículos tipo motocicleta con acompañante de género masculino, cifras y estadísticas de los delitos más comunes cometidos y sobre los cuales se motiva el decreto, la recolección de datos también abarcó solicitudes a las entidades de orden municipal para que proporcionaran las cifras de los delitos más cometidos en motocicleta en el municipio con respecto a los años que la medida ha estado vigente, jurisprudencia en las relatoría oficiales de las Altas Cortes de Colombia; además, también se utilizó la relatoría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
7 y 8	Análisis e interpretación de los datos encontrados	Cada uno de los datos encontrados fue analizado y dividido por categorías. Finalmente, se realizaron, graficas, análisis, selección de información relevante y una articulación de textos que explicara de forma sencilla lo relacionado con el acto administrativo, fichas de análisis jurisprudenciales con los datos o documentos más relevantes y pertinentes para la investigación.
9	Elaboración del reporte de resultados	Teniendo en cuenta que las fases fueron cumplidas en su totalidad, el investigador realizó las conclusiones y recomendaciones relacionadas con la medida que prohíbe la circulación de vehículos tipo motocicleta con acompañante de género masculino.

**Anexo 2. Documentos recolectados del ámbito nacional e internacional**

<b>Año</b>	<b>No. de Decretos</b>
2015	1
2016	1
2017	1
2018	1
2019	1
2020	1

<b>Alta Corte</b>	<b>No. de sentencias/documentos</b>
Libros	18
Artículos	8
Sentencias	7

**Anexo 3. Modelo ficha análisis jurisprudencial**

<b>Referencia del texto</b>
<b>Consejero ponente o Magistrado Ponente:</b> Martha Cecilia Madrid Roldan <b>Radicación número:</b> <b>Actor:</b> <b>Demandado:</b> <b>Referencia.</b>
<b>Resumen del texto (Abstract)</b>
<b>Categorías conceptuales</b>
<b>Antecedentes del caso</b>
<b>Componente Procedimental</b>
<b>Problema jurídico y tesis central del fallo</b>
<b>TESIS</b>
<b>Fundamentos Judiciales (Ratio decidendi)</b>

#### **Anexo 4. Derecho de petición Alcaldía San José de Cúcuta**

San José de Cúcuta, 27 de Noviembre de 2020

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUTA  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CÚCUTA  
CIUDAD**

Ref. Solicitud De Documentos

Cordial Saludo:

Juan Sebastian Sierra Gonzalez, Juan Pablo Moncada identificado al calce del presente documento, estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Francisco de Paula Santander, para trabajo de grado de la carrera de Derecho y de manera académica, solicitamos de manera muy respetuosa lo siguiente:

1. Que cantidad de motos se encuentran en la base de datos de la alcaldía o registradas en el RUNT desde el año 2013 a 2020.
2. Que porcentajes de motos registradas en la base de datos de Cúcuta son de Placas venezolanas y que porcentaje son de placas Colombianas.
3. El acto administrativo actual que reemplazó el decreto 0796 del 20 de septiembre de 2019.
4. los siguientes Decretos en formato PDF o el formato más expedito posible:
  - Decreto 0434 del 13 de julio de 2015
  - Decreto 0643 del 13 de octubre de 2017
5. Se modificó, prorrogó, extiende o se creó un nuevo decreto después del Decreto 0796 del 20 de septiembre 2019 que tenía vigencia hasta el 20 de septiembre de 2020, en torno a la prohibición del parrillero hombre a la actualidad? de existir algún Decreto nuevo se nos remita el documento en su totalidad.
6. Se nos remitan las cifras, estudios estadísticos o situacionales donde se analice la situación de hurtos en motocicleta, fleteos en moto, homicidios que han sido realizados en motocicleta, extorsiones que han sido efectuadas en motocicleta, secuestros que han sido efectuados en motocicleta en la ciudad de Cúcuta , que año a año motivaron la decisión de crear cada uno de los decretos:
  - Decreto 0413 del 26 de junio de 2014
  - Decreto 0434 del 13 de julio de 2015
  - Decreto 0698 del 19 julio de 2016
  - Decreto 0643 del 13 de octubre de 2017
  - Decreto 0767 del 03 de agosto de 2018
  - Decreto 0796 del 20 septiembre de 2019
  - Y si existiese alguno que “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, TRICIMOTOS Y CUATRIMOTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” o similar que regule la restricciones en motocicletas.

Todo esto es como aporte documental y estadístico para lograr el desarrollo de un proyecto de agrado que estamos realizando mi compañero y yo desde el programa de derecho de la Universidad Francisco de Paula Santander, agradecemos su pronta respuesta.

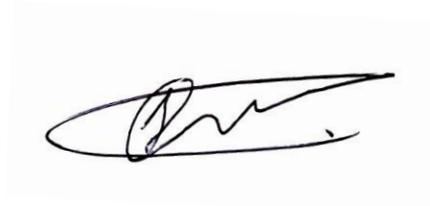
Sin otro particular,

De usted,

Juan Sebastian Sierra Gonzalez Juan Pablo Moncada Melendez

C.C 1.090.511.686 DE Cúcuta C.C 1.090.518.608De Cúcuta

NOTIFICACIONES:



juansebastian9709@hotmail.com

moncadajuanpablom@ufps.edu.co



## Anexo 6. Derecho de petición #2 Alcaldía San José de Cúcuta

San José de Cúcuta, 22 de noviembre de 2021

SECRETARIA DE TRANSITO DE CÚCUTA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA  
DEMÁS INTERESADOS  
CIUDAD

Ref. Solicitud

Cordial Saludo:

Juan Sebastian Sierra Gonzalez, Juan Pablo Moncada identificado al calce del presente documento, estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Francisco de Paula Santander, con fines académicos en cuanto a complementar información relevante que permita concluir nuestro trabajo de grado de la carrera de Derecho y de manera académica, solicitamos de manera muy respetuosa lo siguiente:

1. Se encuentra actualmente en vigencia algún Decreto que prohíba la circulación de vehículos tipo motocicletas, motocarros, tricimotos y cuatrimotos con acompañante de género masculino o algún otro decreto siguiente al Decreto 0796 de 2019, en caso de que exista solicito copia del mismo.
2. Se sirva informar si actualmente existe alguna medida vigente que restrinja el uso de motocicletas o vehículos similares después de determinada hora del día, con o sin parrillero hombre.

Todo esto se solicita como soporte documental y estadístico con fines académicos a nuestro proyecto de grado el cual requisito para graduarnos de la carrera de Derecho, agradecemos su prontitud en la respuesta.

Sin otro particular,

De usted,

Juan Sebastian Sierra Gonzalez  
C.C 1090511686 De Cúcuta

Juan Pablo Moncada Meléndez  
C.C 1090518608 De Cúcuta

NOTIFICACIONES:

juansebastian9709@hotmail.com  
moncadajuanpablom@ufps.edu.co

**Anexo 7. Derecho de petición Centro de Investigaciones Criminológicas, Observatorio del delito de Cúcuta, fiscalía general de la Nación seccional Cúcuta, Secretaría de Seguridad de Cúcuta, Secretaría de Movilidad de Cúcuta, Policía Nacional seccional Cúcuta, y, demás interesados**

San José de Cúcuta, 26 de Noviembre de 2020

CENTRO DE INVESTIGACIONES CRIMINOLÓGICAS  
OBSERVATORIO DEL DELITO DE CÚCUTA  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL CÚCUTA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE CÚCUTA  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CÚCUTA  
POLICÍA NACIONAL SECCIONAL CÚCUTA.  
Y DEMÁS INTERESADOS.

Ref. Solicitud De Informe

Cordial Saludo:

Juan Sebastian Sierra Gonzalez, Juan Pablo Moncada identificado al calce del presente documento, estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Francisco de Paula Santander, con fines académicos y de investigación, solicitamos de manera muy respetuosa lo siguiente:

1. la cifra de hurtos en motocicleta que se han realizado desde los periodos de 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020 en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander y el porcentaje con relación al total perpetrados en los años anteriormente citados.
2. la cifra de fleteos en moto que se han realizado en los periodos de 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020 en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander y adicionalmente el porcentaje con relación al total perpetrados en los años anteriormente citados.
3. la cifra de homicidios que han sido realizados en motocicleta en los periodos de 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020 en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander y adicionalmente el porcentaje con relación al total perpetrados en los años anteriormente citados.
4. la cifra de Extorsiones que han sido efectuadas en motocicleta en los periodos de 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020 en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander y adicionalmente el porcentaje con relación al total perpetrados en los años anteriormente citados.
5. la cifra de secuestros que han sido efectuados en motocicleta en los periodos de 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020 en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander y adicionalmente el porcentaje con relación al total perpetrados en los años anteriormente citados.

Todo esto es como aporte estadístico a un proyecto de investigación en curso que desarrollamos en el programa de Derecho de la universidad Francisco de Paula Santander, agradecemos su prontitud en la respuesta.

Sin otro particular,

De usted,



Juan Sebastian Sierra Gonzalez  
C.C 1090511686 DE Cúcuta



Juan Pablo Moncada Melendez  
C.C 1090518608 De Cúcuta

NOTIFICACIONES:

juansebastian9709@hotmail.com  
moncadajuanpablom@ufps.edu.co

## Anexo 8. Respuesta derecho de petición por parte de la Alcaldía de San José de Cúcuta



**ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA



CÚCUTA, 2050 ESTRATEGIA DE  
**TODOS**  
2020 - 2030

San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2020

Señor  
**JUAN SEBASTIÁN SIERRA GONZÁLEZ**  
C.C 1090511686 DE Cúcuta.  
juansebastian9709@hotmail.com

**Rad No. 2020-120-044275-1**  
2020-12-28 12:00 - SECSEGURIDAD  
Depen. Envía: SECRETARIA DE SEGURIDAD  
cc:  
Destinatario: JUAN SEBASTIAN SIERRA  
Asunto: COMUNICACION TRASLADO  
Folios: 1  
Anexos: 1 Archivo

**Referencia.** COMUNICACIÓN TRASLADO *Oficio Radicado interno No. 20201230587252 SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DELITOS CÚCUTA.*

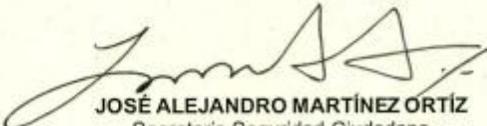
Con el fin de dar alcance al oficio radicado de la referencia, en el cual solicita información de los delitos en el municipio de Cúcuta y Norte de Santander los cuales se relacionan en su petición, con fines académicos y de investigación, me permito informar que la misma fue remitida al Comandante de Policía Metropolitana de Cúcuta por ser un asunto de su competencia, dado que, de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 724 del 2018, esta Secretaría se encarga de formular, aplicar y evaluar las políticas, planes y programas que garanticen la seguridad de los habitantes del municipio. A su turno, a la Policía en el territorio le corresponde directamente la publicación de datos consolidados de los Delitos de Impacto del país, así mismo la Actividad Operativa realizada por la Policía Nacional en su base de datos SIEDCO.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un asunto de competencia de la Policía Metropolitana de Cúcuta, se remitió para que se adelanten y tomen las medidas pertinentes en seguridad y la verificación del sector, para que se proceda de conformidad, en atención a las facultades establecidas por la ley.

Sin otro particular, quedo atento para resolver cualquier inquietud que se presente en relación con el tema.

Para su conocimiento se anexa copia del oficio en mención.

Atentamente,



**JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORTÍZ**  
Secretario Seguridad Ciudadana

Proyecto: Michael López - Controlista  
Revisó: Francis Alejandra Martínez Ríos - Controlista

---

**Dirección Centro Comercial Las Mercedes: Av. 7 calle 5 centro Oficina 475 / Cúcuta - Colombia**  
[www.cucuta-nortedesantander.gov.co](http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co)

## Anexo 9. Respuesta derecho de petición por parte de la Policía Nacional

**S-2021-000269-MECUC**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

No. S- 2021-

/COMAN – ASJUR – 1.10

San José de Cúcuta, 02 de enero de 2021

Señores

JUAN SEBASTIAN SIERRA GONZALEZ

JUAN PABLO MONCADA

Correo electrónico: [juansebastian9709@hotmail.com](mailto:juansebastian9709@hotmail.com) y [moncadajuanpablom@ufps.edu.co](mailto:moncadajuanpablom@ufps.edu.co)

Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta oficio de fecha 26/11/2020

En atención al oficio del asunto, remitido por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía de San José de Cúcuta, y radicado en este Comando de Policía el día 28/12/2020 con los números internos E-2020-008567-MECUC y E-2020-008591-MECUC, en los cuales actuando en condición de estudiantes de derecho de la Universidad Francisco de Paula Santander, solicitan diferente información referente a datos estadísticos con fines académicos de investigación; de manera atenta me permito brindar respuesta clara, congruente y de fondo a lo requerido en el siguiente contexto:

En cuanto a la cifra de hurtos, fleteos, homicidios, extorsiones y secuestros que se han llevado a cabo en motocicletas, en los periodos de los años 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020 en el municipio de Cúcuta y su porcentaje con relación al total perpetrados en los años citados; me permito relacionar la información solicitada, de acuerdo a lo informado por parte de la Seccional de Investigación Criminal mediante comunicado oficial electrónico N° S-2020-105987-MECUC de fecha 28 de diciembre de 2020, así:

### Hurtos en motocicleta

DELITO	2015	2016	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN PORCENTUAL
HURTO MOTOCICLETAS	1.240	908	-332	-27%
<b>TOTAL</b>	<b>1.240</b>	<b>908</b>	<b>-332</b>	<b>-27%</b>
DELITO	2016	2017	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN PORCENTUAL
HURTO MOTOCICLETAS	908	626	-282	-31%
<b>TOTAL</b>	<b>908</b>	<b>626</b>	<b>-282</b>	<b>-31%</b>
DELITO	2017	2018	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN PORCENTUAL
HURTO MOTOCICLETAS	626	567	-59	-9%
<b>TOTAL</b>	<b>626</b>	<b>567</b>	<b>-59</b>	<b>-9%</b>
DELITO	2018	2019	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN PORCENTUAL
HURTO MOTOCICLETAS	567	561	-6	-1%
<b>TOTAL</b>	<b>567</b>	<b>561</b>	<b>-6</b>	<b>-1%</b>

DELITO	2019	2020	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN PORCENTUAL
HURTO MOTOCICLETAS	557	565	8	1%
<b>TOTAL</b>	<b>557</b>	<b>565</b>	<b>8</b>	<b>1%</b>

#### Fleteos en motocicleta

FLETEO	2016	2017	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN PORCENTUAL
CONDUCTOR MOTOCICLETA	0	17	17	100%
PASAJERO MOTOCICLETA	0	12	12	100%
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>29</b>	<b>29</b>	<b>100%</b>

FLETEO	2017	2018	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN PORCENTUAL
CONDUCTOR MOTOCICLETA	14	15	1	7%
PASAJERO MOTOCICLETA	7	7	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>22</b>	<b>1</b>	<b>5%</b>

FLETEO	2018	2019	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN PORCENTUAL
CONDUCTOR MOTOCICLETA	15	9	-6	-40%
PASAJERO MOTOCICLETA	6	6	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>15</b>	<b>-6</b>	<b>-29%</b>

FLETEO	2019	2020	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN PORCENTUAL
CONDUCTOR MOTOCICLETA	9	2	-7	-78%
PASAJERO MOTOCICLETA	6	2	-4	-67%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>4</b>	<b>-11</b>	<b>-73%</b>

de resaltar que respecto a los datos de fleteo de los años 2015-2016 el aplicativo SIEDC registra esta modalidad.

#### Homicidios que han sido realizados en motocicleta

HOMICIDIOS	2016	2017	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN PORCENTUAL
PASAJERO MOTOCICLETA	54	56	2	4%
CONDUCTOR MOTOCICLETA	21	21	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>77</b>	<b>2</b>	<b>3%</b>

HOMICIDIOS	2017	2018	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN PORCENTUAL
PASAJERO MOTOCICLETA	56	31	-25	-45%
CONDUCTOR MOTOCICLETA	21	20	-1	-5%
<b>TOTAL</b>	<b>77</b>	<b>51</b>	<b>-26</b>	<b>-34%</b>

HOMICIDIOS	2018	2019	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN PORCENTUAL
PASAJERO MOTOCICLETA	31	25	-6	-19%
CONDUCTOR MOTOCICLETA	20	22	2	10%
<b>TOTAL</b>	<b>51</b>	<b>47</b>	<b>-4</b>	<b>-8%</b>

HOMICIDIOS	2019	2020	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN PORCENTUAL
PASAJERO MOTOCICLETA	24	39	15	63%
CONDUCTOR MOTOCICLETA	22	25	3	14%
<b>TOTAL</b>	<b>46</b>	<b>64</b>	<b>18</b>	<b>39%</b>

#### Extorsiones efectuadas en motocicleta

EXTORSION	2015	2016	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN PORCENTUAL
CONDUCTOR MOTOCICLETA	3	7	4	133%
PASAJERO MOTOCICLETA	1	0	-1	-100%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>75%</b>

EXTORSION	2016	2017	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN PORCENTUAL
CONDUCTOR MOTOCICLETA	7	1	-6	-86%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>-6</b>	<b>-86%</b>

EXTORSION	2017	2018	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN PORCENTUAL
CONDUCTOR MOTOCICLETA	1	5	4	400%
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>400%</b>

EXTORSION	2018	2019	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN PORCENTUAL
CONDUCTOR MOTOCICLETA	5	2	-3	-60%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>-3</b>	<b>-60%</b>

EXTORSION	2019	2020	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN PORCENTUAL
CONDUCTOR MOTOCICLETA	2	0	-2	-100%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>-2</b>	<b>-100%</b>

### Secuestros efectuados en motocicleta

SECUESTRO	2016	2017	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN PORCENTUAL
CONDUCTOR MOTOCICLETA	1	0	-1	-100%
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>-1</b>	<b>-100%</b>

SECUESTRO	2017	2018	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN PORCENTUAL
CONDUCTOR MOTOCICLETA	0	1	1	100%
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

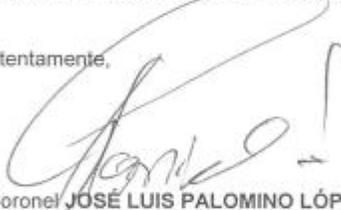
  

SECUESTRO	2018	2019	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN PORCENTUAL
CONDUCTOR MOTOCICLETA	1	0	-1	-100%
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>-1</b>	<b>-100%</b>

Respecto a los datos del delito de secuestro que hayan sido efectuados en motocicleta en los años 2016-2017 y 2019-2020 mencionada Seccional de Investigación Criminal informa que en el aplicativo SIEDCO no registra información.

Finalmente, frente al debido y legal uso que debe dársele a la información suministrada, me permito manifestarle que la misma no podrá ser manipulada, publicada y/o utilizada en otro contexto ni con ningún otro propósito, diferente al de un ámbito académico en razón la investigación que es llevada a cabo por parte de los señores JUAN SEBASTIAN SIERRA GONZALEZ y JUAN PABLO MONCADA

Atentamente,

  
 Coronel **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**  
 Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta

Elaborado por: PT. Ever Yesid Albarroán Alvarado  
 Revisado por: IT. Hernando Rojas Viteri  
 Fecha de elaboración: 02/01/2021  
 Ubicación: c:\msd\documental\oficinas AS JUR

Avenida Demetrio Mendoza, Calles 22 y 24 San Mateo  
 Teléfono: 5754780 ext. 266105  
 mecuc.asjur@policia.gov.co  
 www.policia.gov.co

